

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN  
DEL DIA 05 DE MARZO DE 2012**

Se inició la sesión a las 13:05 hrs., con la asistencia del Presidente, Herman Chadwick, de las Consejeras María Elena Hermosilla y María de Los Ángeles Covarrubias; de los Consejeros Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Pliscoff, Óscar Reyes, Hernán Viguera, Genaro Arriagada, Jaime Gazmuri y Roberto Guerrero; y de don Jorge Cruz Campos, en calidad de Secretario General Suplente.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2012.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión del día 27 de febrero de 2012, aprobaron sin observaciones el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

Se trató el caso de los guiones de la serie Homeless premiada por el Fondo CNTV 2011. Los Consejeros pidieron más antecedentes y acordaron analizarlo en la próxima sesión de Consejo.

**3. SIETE (7) PRESENTACIONES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., USUFRUCTUARIA DE LA CONCESIONARIA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN RESPUESTA A SIMILAR NUMERO DE OFICIOS ENVIADOS POR EL CNTV A CHILEVISION (ORDS. 52, 53, 54, 55, 56, 57 Y 58, DE 18 DE ENERO DE 2012).**

**VISTOS**

- I. Lo comunicado a Universidad de Chile mediante oficios CNTV Nrs. 748, 750, 751, 752, 753, 754 y 968, todos del 2011;
- II. Lo solicitado por Red de Televisión Chilevisión S. A., usufructuaria de la concesionaria Universidad de Chile, frente a los oficios anteriormente referidos, mediante Ingresos CNTV Nrs. 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315 y 1316, todos de fecha 25 de noviembre del año 2011;
- III. Lo comunicado a la usufructuaria, mediante oficios CNTV Nrs. 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, todos de fecha 18 de enero de 2012;
- IV. Lo solicitado por Red de Televisión Chilevisión S. A., mediante ingresos Nrs. 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, todos de fecha 14 de febrero de 2012, frente a los oficios referidos en el acápite anterior; y
- V. Lo comunicado por Red de Televisión Chilevisión S. A., mediante ingreso CNTV N°163, de fecha 5 de marzo de 2012; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante la presentación Ingreso CNTV N°163, de fecha 5 de marzo de 2012, Red de Televisión Chilevisión S. A. comunica que retira sus solicitudes de recusación Nrs. de Ingreso CNTV: 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315 y 1316, todas del 2011; y

**SEGUNDO:** Que, en virtud de lo comunicado previamente, este Consejo omitirá pronunciamiento respecto de las solicitudes formuladas por la usufructuaria de la concesión otorgada a la Universidad de Chile, mediante Ingresos CNTV Nrs. 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315 y 1316, todos 2011, y Nrs. 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, todos del 2012; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros, acordó no pronunciarse respecto de las solicitudes formuladas por Red de Televisión Chilevisión S. A. Nrs. 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315 y 1316, todos de 2011, y Nrs. 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116, todos del 2012, atendido al hecho de haber sido retiradas las solicitudes de recusación por ella planteadas, y archivar los antecedentes. Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de los Consejeros, acordó autorizar al señor Presidente ejecutar y comunicar su decisión al interesado, sin esperar la aprobación del Acta.

4. **APLICA SANCION A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR, A TRAVES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A, EL ARTICULO 1º DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA TELESERIE “CHICAS MALAS”, EL DIA 6 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°426-1/2011).**

**VISTOS**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°426-1-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de julio de 2011, se acordó formular a Universidad de Chile el cargo por infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela “Chicas Malas”, el día 6 de mayo de 2011, en “*horario para todo espectador*”, no obstante ser su contenido inadecuado para menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°748, de 04 de agosto de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

- Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 04 de agosto de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838.
- El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por considerar que los contenidos detallados en su considerando cuarto no son aptos para ser visionarios por menores de edad, por lo que su exhibición atentaría contra el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que forma parte del principio del correcto funcionamiento.
- Estimamos que las emisiones reprochadas por el Consejo, en ningún caso constituyen una infracción a la observancia del principio del correcto funcionamiento, de conformidad a los argumentos que desarrollaremos a continuación.
- **ERRADA VALORACIÓN DE LAS EMISIONES CONTROLADAS**
- Conforme a lo dispuesto en el considerando noveno del cargo de la referencia, la calificación que efectúa el CNTV se realiza a partir de las reseñas consignadas en el considerando cuarto del mismo. En efecto, en el cargo se señala: "/os contenidos -asesinato por encargo y ejercicio de la prostitución adolescente-, amén de la exaltación de un modelo de conducta dominado por el hedonismo, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores (...)".
- Diferimos de la apreciación recién señalada, por las siguientes consideraciones:
- Como punto de partida, es pertinente señalar que el mensaje de la teleserie "Chicas Malas" no propone como modelo a seguir la vida de un sicario, la prostitución adolescente ni mucho menos el hedonismo, sino que por el contrario, muestra la decadencia y sufrimiento de los jóvenes que optaron por ese mal camino, así como el de otras personas que se encuentran en su misma situación a causa del narcotráfico.
- En este sentido, se pronuncia el Informe de Caso N° 426(1)-2011 que señala lo siguiente: "...en el desarrollo de la historia se aprecia una moraleja respecto a las vivencias de los personajes de la obra, esto es, las nefastas consecuencias que tienen las opciones de la prostitución, el tráfico de drogas y «el sicariato». Es el propio contexto y realidad colombiana, los que determinan la enseñanza dentro de la telenovela, es decir, una lección está basada en los lineamientos morales que determina esta propia y compleja realidad de Colombia"(S\c).
- La teleserie contiene un mensaje absolutamente distinto de aquel que interpreta el CNTV en el cargo formulado. Si bien es cierto, la protagonista de la teleserie está eligiendo el camino equivocado debido a su ambición, es importante señalar que el desenlace de la obra mostrará progresivamente su arrepentimiento e infelicidad, producto de su equivocada elección.

- La descripción realizada por el CNTV en ORD 748, no da cuenta de la complejidad de los personajes de la telenovela, acotándolos a una dimensión únicamente negativa, desconociendo la trama y desarrollo de la historia que se presenta al público. En efecto, y tal como reconoce el propio CNTV en su Informe de Caso, la historia adquiere matices que permiten traspasar valores positivos a la audiencia, diferentes de aquellos que únicamente el CNTV identifica.
- El Informe de Caso N° 426(1)72011 enumera 5 personas, de las cuales 3 son jóvenes que desean alcanzar una vida llena de lujo y dinero. Por otra parte, describe a 2 personajes: Albeiro, un joven trabajador y honrado, que critica el mundo del dinero fácil y manchado con sangre; e Hilda, una mujer sola, que ha criado a sus hijos con mucho esfuerzo y que observa con tristeza como sus hijos eligen el camino equivocado. Esta descripción de personajes nos da una idea de cómo se construye un escenario de contrastes; el equivocado camino de los jóvenes, en contraposición a los otros personajes que defienden la opción de ganarse la vida gracias al esfuerzo y el estudio.
- En cuanto a las conductas, actitudes o sentimientos positivos de los personajes más vulnerables de la historia, como sus protagonistas Catalina y Bayron, es posible señalar que ellos sienten un amor incondicional y profundo por su madre, el que se refleja en su voluntad de protegerla y mejorar sus condiciones de vida.
- Atendido lo expuesto precedentemente, es posible sostener que la descripción que el CNTV realiza en el considerando cuarto del ORD. 748, es sesgada y equivocada, puesto que prescinde de una parte importante del mensaje de la telenovela y no pondera adecuadamente la complejidad de los personajes que participan en la emisión descrita y los matices de la historia. En consecuencia, estimamos que los elementos utilizados por el CNTV para efectuar la valoración de los contenidos controlados, son insuficientes para poder concluir si éstos no son adecuados para ser transmitidos en "horario todo espectador".
- ¿AFECTACIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD?
- En el considerando noveno del cargo formulado, el Consejo Nacional de Televisión presupone que los contenidos descritos "son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores", a partir de lo cual el CNTV concluye, en su considerando décimo, que su exhibición constituye una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.
- En primer lugar, creemos que carece de sustento afirmar que un capítulo de una serie de ficción puede perturbar el desarrollo espiritual e intelectual de todo joven menor de 18 años, ya que no es cierto que sólo a partir de la mayoría de edad, se adquiera la capacidad de identificar el mensaje que subyace a una historia de ficción. Por el contrario, niños y adolescentes pueden ser capaces de distinguir la realidad de la ficción, lo bueno y lo malo. Esto forma parte de las capacidades que se van adquiriendo desde temprana edad y que se refuerzan en el sistema educacional.

- Asimismo, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, a los menores adultos se les reconoce facultades para administrar su patrimonio, responsabilidad extracontractual y hasta responsabilidad penal. En efecto, muchos adolescentes toman decisiones autónomas respecto de su vida, son capaces de desarrollar diversas actividades intelectuales, artísticas y políticas, llegando incluso a ser actores sociales relevantes.
- A su vez, nuestro canal de televisión utiliza durante sus transmisiones la simbología definida por ANATEL, con la finalidad de advertir qué tipo de contenido se exhibe en horario de protección al menor, para que así los padres adopten los resguardos necesarios respecto de los contenidos televisivos que no se encuentran destinados exclusivamente a un público infantil.
- En segundo lugar, nos parece pertinente destacar que en el cargo formulado, el Consejo se limita a sostener que los contenidos son inadecuados para ser convenientemente procesado por menores. Sin embargo, no explica por qué éstos deben considerarse inadecuados para el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes.
- Al respecto, la Corte de Apelaciones de Santiago, al conocer de dos recursos de apelación contra resolución del CNTV, ha señalado:
- "6 °) Que sobre la base de lo expuesto corresponde analizar, pues, la decisión que impuso la sanción que se impugna. En ella se sostiene que la exhibición afecta o vulnera la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que se trata "crudamente" una temática que requeriría asistencia parental, pero no se dice cómo afecta esta exhibición el proceso de formación de los niños y jóvenes- o, dicho de otra manera, qué efectos negativos se produce en relación al marco valórico establecido en el artículo 1 ° ya citado. En efecto, como se dijo, la idea del correcto funcionamiento apunta a respetar determinados valores, como son, entre otros, la dignidad de las personas, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección de la familia y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico. Vale decir, según se desprende del referido artículo 1 ° los programas que exhiban los servicios de televisión deben permitir que en la formación de los niños y jóvenes se incorpore o estén presentes, el respeto al pluralismo, a la dignidad de las personas, a la democracia, etc. Se trata, pues, en este caso, de un concepto con contornos definidos, la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes debe propender al respeto de ciertos y determinados valores que se indica (...).
- La resolución que impone la sanción impugnada no lo explica y, claramente, resulta insuficiente el adjetivo relativo a la "crudeza" del relato, que obligaría a contar con una asistencia parental. Ello parece más bien una percepción subjetiva de la autoridad.
- No resulta lógico, ni se proporciona antecedentes para persuadir de lo contrario, pretender proteger a los niños y a la juventud, limitando el conocimiento que ellos puedan tener de ciertas realidades consideradas duras o que pueden, eventualmente, producir algún grado de compromiso emocional (...)

- *7°) Que, en consecuencia, al carecer la resolución impugnada de un sustento claro que pueda ser conocido e internalizado por los destinatarios del reproche, a fin que puedan enderezar sus transmisiones hacia un correcto funcionamiento, la sanción impuesta no resulta legítima y debe ser dejada sin efecto."*
- *El fallo de la lltma. Corte de Apelaciones citado viene a confirmar la necesidad de la existencia de razonamiento lógico y jurídico adecuado para sostener que un contenido determinado atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por ser considerado simplemente como "crudo" (o "inadecuado" en este caso) para ser visionado por menores y, por ende, imponer una sanción a Chilevisión por infracción al Art. 1 ° de la ley 18.838.*
- *Es importante destacar que el fallo de la Corte de Apelaciones estima ilegítimo sancionar a las concesionarias de servicios televisivos mediante el mero relato de percepciones subjetivas - como es posible inferir del adjetivo "inadecuado" contenido en los considerando ya referidos-, señalando que el correcto funcionamiento es un "concepto de contornos definidos", por cuanto la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud consiste en el respeto de los valores detallados en el artículo 1 °, tales como, el respeto al pluralismo, la dignidad de las personas, la democracia, entre otros.*
- *A partir de la jurisprudencia citada, es posible afirmar que tras el cargo contenido en cargo de fecha 04 de agosto de 2011, existe una calificación discrecional y arbitraria por parte del CNTV respecto de los contenidos controlados. A mayor abundamiento, la ausencia de toda fundamentación en las afirmaciones de los considerandos noveno y décimo del ORD.748 deja entrever que el razonamiento del CNTV obedece a consideraciones puramente subjetivas e indeterminadas, lo que estaría atentando contra el principio de tipicidad y de legalidad a los que debe someterse su ejercicio todo órgano jurisdiccional.*
- *Atendido lo expuesto, resulta evidente que con la emisión de los contenidos reprochados de fecha 06 de mayo de 2011, no se atenta de modo alguno contra la formación espiritual de la niñez y la juventud por lo que no puede existir una vulneración del Art. 1 ° de la Ley 18.838.*
- **HORARIO TODO ESPECTADOR Y LIBERTAD DE PROGRAMACIÓN**
- *La teleserie "Chicas Malas" que transmite Chilevisión en la franja horaria de las 16:00 hrs. es muy distinta de aquella que fue exhibida por La Red a las 22:00 hrs. Con el objeto de adecuar su emisión al horario "todo espectador", los capítulos de la telenovela han sido objeto de un trabajo de edición para eliminar escenas de contenido inapropiado para ser vistos por menores de edad o que pudieren herir la sensibilidad de algunos telespectadores.*

- *Estimamos que luego de su edición, las imágenes resultan absolutamente adecuadas para ser transmitidas en horario de todo espectador, y su exhibición no reviste gravedad alguna que justifique limitar la forma en que Chilevisión decide entregar contenidos a su audiencia, lo cual es la expresión misma de la Libertad de Programación, consagrada expresamente en el Artículo 13 de la Ley 18.838.*
- *Es menester dejar en claro que las temáticas abordadas por la teleserie son fenómenos recurrentes y ampliamente difundidos en muchos países, sobre todo en Latinoamérica, por lo que no se puede pretender excluirlos de la programación de los medios de comunicación, y simplemente concluir que por el solo hecho de abordar estos contenidos se incurra en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.*
- *Al respecto queremos hacer presente lo señalado en el artículo titulado "Regulación Pública de la Televisión", escrito por el ex presidente del CNTV don José Joaquín Brünner y el sociólogo y profesor don Carlos Catalán. En dicho texto se señala:*
- *"... El régimen vigente de la televisión gira en torno al principio constitucional de correcto funcionamiento, el que ha sido definido por la ley en términos del "permanente respeto" a un conjunto de bienes, principios y valores protegidos. Sabemos, además, que la noción de "permanente respeto"- a diferencia de la anterior "constante afirmación"- connota más un límite al que debe ponerse atención y el cual no puede sobrepasarse que un continuo poner firme o exaltar ciertos valores. (...). En otras palabras, la obligación impuesta a los servicios de televisión no consiste en orientar su programación en un sentido ético -cultural determinado sino en observar un límite (auto limitado el mismo desde el momento que incluye la exigencia de respetar los principios de la democracia y del pluralismo) que no puede ser infringido".*
- *De lo antes expuesto, podemos concluir que la norma que prescribe el "Permanente Respeto", lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de regular la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 N° 12), esto es, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el Consejo Nacional de Televisión sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.*
- *En adición a lo anterior, cabe recordar que existen innumerables programas de televisión que dentro de su temática comprenden la drogadicción, enfrentamientos armados, asesinatos por encargo, secuestro, entre otros, los que también se exhiben en horario de protección al menor. Por ejemplo, la telenovela "La Reina del Sur" que exhibe actualmente Mega no difiere sustantivamente en su temática, escenas, y, por cierto, tampoco en el horario de emisión, con la telenovela "Chicas Malas".*

- Es más, cabe hacer presente al CNTV que en Acta de Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2011, fueron desestimadas las denuncias N° 5131/2011, 5132/2011, 5133/2011, 5134/2011, 5137/2011, 5151/2011, 5150/2011, 5152/2011 y 5157/2011 en contra de Mega, por la exhibición de la telenovela "La Reina del Sur" los días 9, 10 y 11 de mayo de 2011. Pese a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión decidió dejar sin lugar las denuncias de Megavisión S.A., señalando que "no se advierten elementos que acusen contrariedad de relevancia con la preceptiva de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión (...)".
- El horario de protección al menor no obliga a los concesionarios a transmitir contenidos destinados únicamente a público infantil, puesto que esto impediría transmitir noticiarios, matinales, programas de ayuda social, teleseries y otros que, no obstante ser emitidos en esa franja horaria, están dirigidos a todo tipo de público.
- Respecto a los contenidos de la telenovela "Chicas Malas", el Departamento de Supervisión, en el informe de Caso N° 426 (1)/2011 señala que la prostitución adolescente, la opulencia, el crimen organizado, entre otros, "son contenidos que deben tener un control parental, que sirva de guía a las reflexiones propuestas", descartando en dicho análisis su inadecuación para ser visionados menores de edad. Por tanto, es posible concluir que su emisión se encuentra autorizada en horario todo espectador, cuidando de informar adecuadamente a los televidentes que se trata un contenido que requiere de supervisión.
- Con dicha finalidad, los canales de televisión, asociados en ANATEL, en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, acordaron hace algunos años la utilización de símbolos de orientación al Público de la Televisión ("A", "R", "I"). La telenovela "Chicas Malas" se exhibe con la señalización de la letra "R" de ANATEL, la que indica que se está en presencia de un programa de "responsabilidad compartida", de modo tal que durante su emisión los padres o adultos responsables de los menores deben orientarlos para el mejor entendimiento de los contenidos o temáticas que se tratan en los programas de televisión. En razón de lo anterior, Chilevisión hace advertencia que, por los contenidos asociados a la telenovela "Chicas Malas", se requiere que los menores televidentes se encuentren en compañía de un adulto.
- En mérito de los argumentos antes expuesto, solicitamos al Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2011, por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" de fecha 06 de mayo de 2011 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1° de la Ley N° 18.838; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad a los Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Constitución Política de la República y 1º de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio del correcto funcionamiento y,

por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º de la Ley N°18.838- evitando, en consecuencia, la emisión de contenidos lesivos a ésta, en “*horario para todo espectador*”;

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 Inc. 2º de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

**TERCERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, modificada por las Leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

**CUARTO:** Que el material fiscalizado corresponde a la telenovela “*Chicas Malas*”, emitida de lunes a viernes, a partir de las 18:00 Hrs., con una señalización en pantalla *R*, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la concesionaria Universidad de Chile, correspondiente a la emisión del día 6 de mayo de 2011;

**QUINTO:** Que, del material fiscalizado, destacan los siguientes contenidos:

- Emisión del 6 de mayo de 2011
- a) La destrucción del cartel de Morón por la DEA; los narcos Morón, Cardona y el Titi huyen a México, lo que provoca la crisis financiera de las mujeres que ellos mantenían, las que deben buscar otras fuentes de ingreso.
- b) Un encuentro de Catalina con Bayron, su hermano, en el cual se confiesan lo que cada uno hace, ella como prostituta de los narcos y él como sicario.

*Bayron:* «*Yo sé la razón, Catalina. La razón se llama ambición porque ustedes las mujeres siempre buscan un hombre que las mantenga y que las coloquen a vivir a lo alto, a lo high*»

*Catalina:* «*Sí, es verdad, es duro reconocerlo, pero es que esos hombres son lo máximo Bayron. Esas casas, esas fincas, los carros, los perfumes que usan, la cantidad de dinero que mueven. Bayron ese mundo es alucinante, es el paraíso [...]*».

*Bayron:* «*Yo lo sé Cata, porque yo quiero a llegar a ser como ellos*»

- Catalina:* «¿Y es fácil?
- Bayron:* «No, no es fácil, pero el Titi lo logró. El Titi era un don nadie, un anónimo como yo y mírelo donde está.»
- Catalina:* «¿Sabe algo?, me encanta que usted sea un hombre con aspiraciones Bayron. ¿Se imagina? Yo, Catalina, hermana de un duro».
- Bayron:* «No es fácil Cata, pero con valor e inteligencia lo voy a lograr»
- Catalina:* «Ay! Bayron, me imagino la finca que le va a comprar a mi mamá».
- Bayron:* «No solamente la finca Cata, los viajes, los carros, todas las joyas que le voy a comprar a mi mamita [...]».
- Bayron:* «Así que si me quiere ayudar Cata, lo puede hacer, sirviéndome a esos narcos de carnada. Catalina, usted es bonita».
- Catalina:* «Ay, Bayron gracias, pero es que yo tengo los senos pequeños y a esos hombres les gustan las mujeres con los senos grandes»
- Bayron:* «Cuánto vale la operación»
- Catalina:* «5 millones»
- Bayron:* «Yo se los doy Cata, porque tengo un trabajo grande por hacer»;

**SEXTO:** Que, los contenidos descritos previamente no resultan apropiados para ser exhibidos en “Horario para todo espectador”, atendido al hecho de estar frente a actores que personifican jóvenes en edad escolar -y en consecuencia menores de edad- que participan en actividades e incurren en conductas tipificadas por nuestra legislación como delitos -narcotráfico, prostitución infantil, asesinato por encargo-, con la sola finalidad de procurarse dinero de manera rápida y fácil, exhibiéndoles una realidad donde sólo impera la ley del más fuerte y no tiene cabida el Estado de Derecho;

**SEPTIMO:** Que, a mayor abundamiento, resulta importante destacar que la Convención de Derechos del Niño, adoptada prácticamente por todas las naciones del mundo, protege a los menores de edad de todas las situaciones en donde se ven involucrados sus protagonistas. Resulta particularmente desafortunado exhibirles situaciones donde dichos Derechos no son respetados;

**OCTAVO:** Que, la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión se encuentra especialmente vulnerable -y permeable- a dichos contenidos, toda vez, que no cuentan con los elementos de juicio necesarios que les permitan dimensionar las consecuencias, tanto legales como personales, respecto de las conductas en que incurren sus protagonistas, con el consiguiente riesgo de ser imitadas, atendidos los beneficios que les reportan, importando, en la especie, un atentado en contra de su *formación espiritual e intelectual*; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley N°18.838, de 1989, por infringir el artículo 1º de la Ley 18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela “*Chicas Malas*”, el día 6 de mayo de 2011, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores de edad. Estuvo por acoger los descargos y absolver, el Consejero señor Gazmuri.**

- 5. APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., EL ARTICULO 1º DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA TELESERIE “CHICAS MALAS”, EL DIA 10 DE MAYO DE 2011 (INFORME DE CASO N°426-3/2011).**

#### **VISTOS**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°426-3-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de julio de 2011, se acordó formular a Universidad de Chile el cargo por infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela “*Chicas Malas*”, el día 10 de mayo de 2011, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°750, de 04 de agosto de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

- *Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 04 de agosto de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838.*
- *El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por considerar que los contenidos detallados en su considerando cuarto no son aptos para ser visionados por menores de edad, por lo que su exhibición atentaría contra el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que forma parte del principio del correcto funcionamiento.*
- *Estimamos que las emisiones reprochadas por el Consejo, en ningún caso constituyen una infracción a la observancia del principio del correcto funcionamiento, de conformidad a los argumentos que desarrollaremos a continuación.*
- **ERRADA VALORACIÓN DE LAS EMISIONES CONTROLADAS**
- *Conforme a lo dispuesto en el considerando noveno del cargo de la referencia, la calificación que efectúa el CNTV se realiza a partir de las reseñas consignadas en el considerando cuarto del mismo. En efecto, en el cargo se señala: "los contenidos -acoso sexual, ejercicio de la prostitución adolescente y proxenetismo-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores (...)".*
- *Diferimos de la apreciación recién señalada, por las siguientes consideraciones:*
- *Como punto de partida, es pertinente señalar que el mensaje de la teleserie "Chicas Malas" no propone como modelo a seguir el acoso sexual, la prostitución adolescente, ni mucho menos el proxenetismo, sino que por el contrario, muestra la decadencia y sufrimiento de los jóvenes que optaron por ese mal camino, así como el de otras personas que se encuentran en su misma situación a causa del narcotráfico.*
- *En este sentido, se pronuncia el Informe de Caso N° 426(3)72011 que señala lo siguiente: "... en el desarrollo de la historia se aprecia una moraleja respecto a las vivencias de los personajes de la obra, esto es, las nefastas consecuencias que tienen las opciones de la prostitución, el tráfico de drogas y «el sicariato». Es el propio contexto y realidad colombiana, los que determinan la enseñanza dentro de la telenovela, es decir, una lección está basada en los lineamientos morales que determina esta propia y compleja realidad de Colombia"(Sic).*
- *La teleserie contiene un mensaje absolutamente distinto de aquel que interpreta el CNTV en el cargo formulado. Si bien es cierto, la protagonista de la teleserie está eligiendo el camino equivocado debido a su ambición, es importante señalar que el desenlace de la obra mostrará progresivamente su arrepentimiento e infelidad, producto de su equivocada elección.*

- La descripción realizada por el CNTV en ORD 750, no da cuenta de la complejidad de los personajes de la telenovela, acotándolos a una dimensión únicamente negativa, desconociendo la trama y desarrollo de la historia que se presenta al público. En efecto, y tal como reconoce el propio CNTV en su Informe de Caso, la historia adquiere matices que permiten traspasar valores positivos a la audiencia, diferentes de aquellos que únicamente el CNTV identifica.
- El Informe de Caso N° 426(3)72011 enumera 5 personas, de las cuales 3 son jóvenes que desean alcanzar una vida llena de lujo y dinero. Por otra parte, describe a 2 personajes: Albeiro, un joven trabajador y honrado, que critica el mundo del dinero fácil y manchado con sangre; e Hilda, una mujer sola, que ha criado a sus hijos con mucho esfuerzo y que observa con tristeza como sus hijos eligen el camino equivocado. Esta descripción de personajes nos da una idea de cómo se construye un escenario de contrastes; el equivocado camino de los jóvenes, en contraposición a los otros personajes que defienden la opción de ganarse la vida gracias al esfuerzo y el estudio.
- En cuanto a las conductas, actitudes o sentimientos positivos de los personajes más vulnerables de la historia, como sus protagonistas Catalina y Bayron, es posible señalar que ellos sienten un amor incondicional y profundo por su madre, el que se refleja en su voluntad de protegerla y mejorar sus condiciones de vida.
- Atendido lo expuesto precedentemente, es posible sostener que la descripción que el CNTV realiza en el considerando cuarto del ORD. 750, es sesgada y equivocada, puesto que prescinde de una parte importante del mensaje de la telenovela y no pondera adecuadamente la complejidad de los personajes que participan en la emisión descrita y los matices de la historia. En consecuencia, estimamos que los elementos utilizados por el CNTV para efectuar la valoración de los contenidos controlados, son insuficientes para poder concluir si éstos no son adecuados para ser transmitidos en "horario todo espectador".
- ¿AFECTACIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD?
- En el considerando noveno del cargo formulado, el Consejo Nacional de Televisión presupone que los contenidos descritos "son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores", a partir de lo cual el CNTV concluye, en su considerando décimo, que su exhibición constituye una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.
- En primer lugar, creemos que carece de sustento afirmar que un capítulo de una serie de ficción puede perturbar el desarrollo espiritual e intelectual de todo joven menor de 18 años, ya que no es cierto que sólo a partir de la mayoría de edad, se adquiera la capacidad de identificar el mensaje que subyace a una historia de ficción. Por el contrario, niños y adolescentes pueden ser capaces de distinguir la realidad de la ficción, lo bueno y lo malo. Esto forma parte de las capacidades que se van adquiriendo desde temprana edad y que se refuerzan en el sistema educacional.

- Asimismo, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, a los menores adultos se les reconoce facultades para administrar su patrimonio, responsabilidad extracontractual y hasta responsabilidad penal. En efecto, muchos adolescentes toman decisiones autónomas respecto de su vida, son capaces de desarrollar diversas actividades intelectuales, artísticas y políticas, llegando incluso a ser actores sociales relevantes.
- A su vez, nuestro canal de televisión utiliza durante sus transmisiones la simbología definida por ANATEL, con la finalidad de advertir qué tipo de contenido se exhibe en horario de protección al menor, para que así los padres adopten los resguardos necesarios respecto de los contenidos televisivos que no se encuentran destinados exclusivamente a un público infantil.
- En segundo lugar, nos parece pertinente destacar que en el cargo formulado, el Consejo se limita a sostener que los contenidos son inadecuados para ser convenientemente procesados por menores. Sin embargo, no explica por qué éstos deben considerarse inadecuados para el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes.
- Al respecto, la Corte de Apelaciones de Santiago<sup>1</sup>, al conocer de dos recursos de apelación contra resolución del CNTV, ha señalado:
- "6 °) Que sobre la base de lo expuesto corresponde analizar, pues, la decisión que impuso la sanción que se impugna. En ella se sostiene que la exhibición afecta o vulnera la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que se trata "crudamente" una temática que requeriría asistencia parental, pero no se dice cómo afecta esta exhibición el proceso de formación de los niños y jóvenes: o, dicho de otra manera, qué efectos negativos se produce en relación al marco valórico establecido en el artículo 1 ° ya citado. En efecto, como se dijo, la idea del correcto funcionamiento apunta a respetar determinados valores, como son, entre otros, la dignidad de las personas, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección de la familia y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico. Vale decir, según se desprende del referido artículo 1 ° los programas que exhiban los servicios de televisión deben permitir que en la formación de los niños y jóvenes se incorpore o estén presentes, el respeto al pluralismo, a la dignidad de las personas, a la democracia, etc. Se trata, pues, en este caso, de un concepto con contornos definidos, la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes debe propender al respeto de ciertos y determinados valores que se indica (...).
- La resolución que impone la sanción impugnada no lo explica y, claramente, resulta insuficiente el adjetivo relativo a la "crudeza" del relato, que obligaría a contar con una asistencia parental. Ello parece más bien una percepción subjetiva de la autoridad.
- No resulta lógico, ni se proporciona antecedentes para persuadir de lo contrario, pretender proteger a los niños y a la juventud, limitando el conocimiento que ellos puedan tener de ciertas realidades consideradas duras o que pueden, eventualmente, producir algún grado de compromiso emocional (...)

- *7º) Que, en consecuencia, al carecer la resolución impugnada de un sustento claro que pueda ser conocido e internalizado por los destinatarios del reproche, a fin que puedan enderezar sus transmisiones hacia un correcto funcionamiento, la sanción impuesta no resulta legítima y debe ser dejada sin efecto."*
- *El fallo de la lltma. Corte de Apelaciones citado viene a confirmar la necesidad de la existencia de razonamiento lógico y jurídico adecuado para sostener que un contenido determinado atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por ser considerado simplemente como "crudo" (o "inadecuado" en este caso) para ser visionado por menores y, por ende, imponer una sanción a Chilevisión por infracción al Art. 1º de la ley 18.838.*
- *Es importante destacar que el fallo de la Corte de Apelaciones estima ilegítimo sancionar a las concesionarias de servicios televisivos mediante el mero relato de percepciones subjetivas - como es posible inferir del adjetivo "inadecuado" contenido en los considerando ya referidos-, señalando que el correcto funcionamiento es un "concepto de contornos definidos", por cuanto la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud consiste en el respeto de los valores detallados en el artículo 1º, tales como, el respeto al pluralismo, la dignidad de las personas, la democracia, entre otros.*
- *A partir de la jurisprudencia citada, es posible afirmar que tras el cargo contenido en cargo de fecha 04 de agosto de 2011, existe una calificación discrecional y arbitraria por parte del CNTV respecto de los contenidos controlados. A mayor abundamiento, la ausencia de toda fundamentación en las afirmaciones de los considerandos noveno y décimo del ORD.750, deja entrever que el razonamiento del CNTV obedece a consideraciones puramente subjetivas e indeterminadas, lo que estaría atentando contra el principio de tipicidad y de legalidad a los que debe someterse su ejercicio todo órgano jurisdiccional.*
- *Atendido lo expuesto, resulta evidente que con la emisión de los contenidos reprochados de fecha 10 de mayo de 2011, no se atenta de modo alguno contra la formación espiritual de la niñez y la juventud por lo que no puede existir una vulneración del Art. 1º de la Ley 18.838.*
- **HORARIO TODO ESPECTADOR Y LIBERTAD DE PROGRAMACIÓN**
- *La teleserie "Chicas Malas" que transmite Chilevisión en la franja horaria de las 16:00 hrs. es muy distinta de aquella que fue exhibida por La Red a las 22:00 hrs. Con el objeto de adecuar su emisión al horario "todo espectador", los capítulos de la telenovela han sido objeto de un trabajo de edición para eliminar escenas de contenido inapropiado para ser vistos por menores de edad o que pudieren herir la sensibilidad de algunos telespectadores.*
- *Estimamos que luego de su edición, las imágenes resultan absolutamente adecuadas para ser transmitidas en horario de todo espectador, y su exhibición no reviste gravedad alguna que*

*justifique limitar la forma en que Chilevisión decide entregar contenidos a su audiencia, lo cual es la expresión misma de la Libertad de Programación, consagrada expresamente en el Artículo 13 de la Ley 18.838.*

- *Es menester dejar en claro que las temáticas abordadas por la teleserie son fenómenos recurrentes y ampliamente difundidos en muchos países, sobre todo en Latinoamérica, por lo que no se puede pretender excluirlos de la programación de los medios de comunicación, y simplemente concluir que por el solo hecho de abordar estos contenidos se incurra en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.*
- *Al respecto queremos hacer presente lo señalado en el artículo titulado "Regulación Pública de la Televisión", escrito por el ex presidente del CNTV don José Joaquín Brünner y el sociólogo y profesor don Carlos Catalán. En dicho texto se señala:*
- *"... El régimen vigente de la televisión gira en torno al principio constitucional de correcto funcionamiento, el que ha sido definido por la ley en términos del "permanente respeto" a un conjunto de bienes, principios y valores protegidos. Sabemos, además, que la noción de "permanente respeto"- a diferencia de la anterior "constante afirmación"- connota más un límite al que debe ponerse atención y el cual no puede sobrepasarse que un continuo poner firme o exaltar ciertos valores. (...). En otras palabras, la obligación impuesta a los servicios de televisión no consiste en orientar su programación en un sentido ético -cultural determinado sino en observar un límite (auto limitado el mismo desde el momento que incluye la exigencia de respetar los principios de la democracia y del pluralismo) que no puede ser infringido".*
- *De lo antes expuesto, podemos concluir que la norma que prescribe el "Permanente Respeto", lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de regular la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 N° 12), esto es, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el Consejo Nacional de Televisión sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.*
- *En adición a lo anterior, cabe recordar que existen innumerables programas de televisión que dentro de su temática comprenden la drogadicción, enfrentamientos armados, asesinatos por encargo, secuestro, entre otros, los que también se exhiben en horario de protección al menor. Por ejemplo, la telenovela "La Reina del Sur" que exhibe actualmente Mega no difiere sustantivamente en su temática, escenas, y, por cierto, tampoco en el horario de emisión, con la telenovela "Chicas Malas".*
- *Es más, cabe hacer presente al CNTV que en Acta de Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2011, fueron desestimadas las denuncias N° 5131/2011, 5132/2011, 5133/2011, 5134/2011,*

*5137/2011, 5151/2011, 5150/2011, 5152/2011 y 5157/2011 en contra de Mega, por la exhibición de la telenovela "La Reina del Sur" los días 9, 10 y 11 de mayo de 2011. Pese a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión decidió dejar sin lugar las denuncias de Megavisión S.A., señalando que "no se advierten elementos que acusen contrariedad de relevancia con la preceptiva de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión (...)" .*

- *El horario de protección al menor no obliga a los concesionarios a transmitir contenidos destinados únicamente a público infantil, puesto que esto impediría transmitir noticiarios, matinales, programas de ayuda social, teleseries y otros que, no obstante ser emitidos en esa franja horaria, están dirigidos a todo tipo de público.*
- *Respecto a los contenidos de la telenovela "Chicas Malas", el Departamento de Supervisión, en el informe de Caso N° 426(3)72011 señala que la prostitución adolescente, la opulencia, el crimen organizado, entre otros, "son contenidos que deben tener un control parental, que sirva de guía a las reflexiones propuestas", descartando en dicho análisis su inadecuación para ser visionados menores de edad. Por tanto, es posible concluir que su emisión se encuentra autorizada en horario todo espectador, cuidando de informar adecuadamente a los televidentes que se trata un contenido que requiere de supervisión.*
- *Con dicha finalidad, los canales de televisión, asociados en ANATEL, en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, acordaron hace algunos años la utilización de símbolos de orientación al Público de la Televisión ("A", "R", "I"). La telenovela "Chicas Malas" se exhibe con la señalización de la letra "R" de ANATEL, la que indica que se está en presencia de un programa de "responsabilidad compartida", de modo tal que durante su emisión los padres o adultos responsables de los menores deben orientarlos para el mejor entendimiento de los contenidos o temáticas que se tratan en los programas de televisión. En razón de lo anterior, Chilevisión hace advertencia que, por los contenidos asociados a la telenovela "Chicas Malas", se requiere que los menores televidentes se encuentren en compañía de un adulto.*
- *En mérito de los argumentos antes expuesto, solicitamos al Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2011, por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" de fecha 10 de mayo de 2011 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1º de la Ley N° 18.838; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad a los Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Constitución Política de la República y 1º de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio del correcto funcionamiento y, por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones la formación

espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º de la Ley N°18.838- evitando, en consecuencia, la emisión de contenidos lesivos a ésta, en “*horario para todo espectador*”;

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Art.13 Inc. 2º de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

**TERCERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N° 12 Inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, modificada por las Leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

**CUARTO:** Que el material fiscalizado corresponde a la telenovela “*Chicas Malas*”, exhibida de lunes a viernes, a partir de las 18:00 Hrs., con una señalización en pantalla R, a través de la señal Chilevisión de la concesionaria Universidad de Chile, correspondiente a la emisión del día 10 de mayo de 2011;

**QUINTO:** Que del material fiscalizado, destacan los siguientes contenidos:

- Emisión del 10 de Mayo de 2011
  - a) Doña Hilda se siente incómoda en su trabajo; allí es acosada por su jefe y seguida por Albeiro, que ha conseguido empleo en el mismo lugar.
  - b) Yesica le anuncia a Catalina que Lorena le pagará la deseada operación, para irse a trabajar a México; efectivamente Lorena y Martínez están planificando llevar muchachas a México a ejercer la prostitución y, entre ellas, a Catalina, Yesica y Natalia; esta última es reclutada por Yesica, Ximena y Vanessa, para vengarse del Director que no las reintegrara al colegio.
  - c) Catalina y Bayron recorren infructuosamente la ciudad en busca de algún colegio que la acepte; por ello, decide finalmente aceptar la propuesta de ir a México;

**SEXTO:** Que, los contenidos descritos previamente no resultan apropiados para ser exhibidos en “*Horario para todo espectador*”, atendido al hecho de estar frente a actores que personifican jóvenes en edad escolar -y en consecuencia menores de edad- que participan en actividades e incurren en conductas tipificadas por nuestra legislación como delitos -tráfico de estupefacientes, prostitución infantil, trata de blancas y asesinato por

encargo-, con la sola finalidad de procurarse dinero de manera rápida y fácil, exhibiéndoles una realidad donde solo impera la ley del más fuerte y no tiene cabida el Estado de Derecho;

**SEPTIMO:** Que, a mayor abundamiento, resulta importante destacar que la Convención de Derechos del Niño, adoptada prácticamente por todas las naciones del mundo, protege a los menores de edad de todas las situaciones en donde se ven involucrados sus protagonistas. Resulta particularmente desafortunado exhibirles situaciones donde dichos Derechos no son respetados;

**OCTAVO:** Que, la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión se encuentra especialmente vulnerable -y permeable- a dichos contenidos, toda vez que no cuentan con los elementos de juicio necesarios que les permitan dimensionar las consecuencias, tanto legales como personales, respecto de las conductas en que incurren sus protagonistas, con el consiguiente riesgo de ser imitadas, atendidos los beneficios que les reportan, importando, en la especie, un atentado en contra de su *formación espiritual e intelectual*; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley N°18.838, de 1989, por infringir el artículo 1º de la Ley 18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela “*Chicas Malas*”, el día 10 de mayo de 2011, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores cuyos contenidos son manifiestamente inapropiados para ser visionados por menores de edad. Estuvo por acoger los descargos y absolver, el Consejero señor Gazmuri.

**6. APLICA SANCION A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR, A TRAVES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A, EL ARTICULO 1º DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LA TELESERIE “CHICAS MALAS”, EL DIA 1 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°426-4/2011).**

**VISTOS**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe de Caso N°426-4-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de julio de 2011, se acordó formular a Universidad de Chile el cargo por infracción al artículo 1º de la Ley 18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red

de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela “*Chicas Malas*”, el día 1 de junio de 2011, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionados por menores;

IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°751, de 04 de agosto de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

- *Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 04 de agosto de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838.*
- *El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por considerar que los contenidos detallados en su considerando cuarto no son aptos para ser visionados por menores de edad, por lo que su exhibición atentaría contra el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que forma parte del principio del correcto funcionamiento.*
- *Estimamos que las emisiones reprochadas por el Consejo, en ningún caso constituyen una infracción a la observancia del principio del correcto funcionamiento, de conformidad a los argumentos que desarrollaremos a continuación.*
- **ERRADA VALORACIÓN DE LAS EMISIONES CONTROLADAS**
- *Conforme a lo dispuesto en el considerando noveno del cargo de la referencia, la calificación que efectúa el CNTV se realiza a partir de las reseñas consignadas en el considerando cuarto del mismo. En efecto, en el cargo se señala que los contenidos "-ejercicio de la prostitución, proxenetismo, violencia, secuestro, estupro y extorsión-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores (...)".*
- *Diferimos de la apreciación recién señalada, por las siguientes consideraciones:*
- *Como punto de partida, es pertinente señalar que el mensaje de la teleserie “*Chicas Malas*” no propone como modelo a seguir el ejercicio de la prostitución, la violencia, estupro, secuestro, ni mucho menos el proxenetismo, sino que por el contrario, muestra la decadencia y sufrimiento de las personas que optaron por ese mal camino, así como el de otras personas que se encuentran en su misma situación a causa del narcotráfico.*
- *En este sentido, se pronuncia el Informe de Caso N° 426(4)72011 que señala lo siguiente: "...en el desarrollo de la historia se aprecia una moraleja respecto a las vivencias de los personajes de la obra, esto es, las nefastas consecuencias que tienen las opciones de la*

*prostitución, el tráfico de drogas y «el sicariato». Es el propio contexto y realidad colombiana, los que determinan la enseñanza dentro de la telenovela, es decir, una lección está basada en los lineamientos morales que determina esta propia y compleja realidad de Colombia"(S\c).*

- *La teleserie contiene un mensaje absolutamente distinto de aquel que interpreta el CNTV en el cargo formulado. Si bien es cierto, la protagonista de la teleserie está eligiendo el camino equivocado debido a su ambición, es importante señalar que el, desenlace de la obra mostrará progresivamente su arrepentimiento e infelicidad, producto de su equivocada elección.*
- *La descripción realizada por el CNTV en ORD 751, no da cuenta de la complejidad de los personajes de la telenovela, acotándolos a una dimensión únicamente negativa, desconociendo la trama y desarrollo de la historia que se presenta al público. En efecto, y tal como reconoce el propio CNTV en su Informe de Caso, la historia adquiere matices que permiten traspasar valores positivos a la audiencia, diferentes de aquellos que únicamente el CNTV identifica.*
- *El Informe de Caso N° 426(4)72011 enumera 5 personas, de las cuales 3 son jóvenes que desean alcanzar una vida llena de lujos y dinero. Por otra parte, describe a 2 personajes: Albeiro, un joven trabajador y honrado, que critica el mundo del dinero fácil y manchado con sangre; e Hilda, una mujer sola, que ha criado a sus hijos con mucho esfuerzo y que observa con tristeza como sus hijos eligen el camino equivocado. Esta descripción de personajes nos da una idea de cómo se construye un escenario de contrastes; el equivocado camino de los jóvenes, en contraposición a los otros personajes que defienden la opción de ganarse la vida gracias al esfuerzo y el estudio.*
- *En cuanto a las conductas, actitudes o sentimientos positivos de los personajes más vulnerables de la historia, como sus protagonistas Catalina y Bayron, es posible señalar que ellos sienten un amor incondicional y profundo por su madre, el que se refleja en su voluntad de protegerla y mejorar sus condiciones de vida.*
- *Atendido lo expuesto precedentemente, es posible sostener que la descripción que el CNTV realiza en el considerando cuarto del ORD. 751, es sesgada y equivocada, puesto que prescinde de una parte importante del mensaje de la telenovela y no pondera adecuadamente la complejidad de los personajes que participan en la emisión descrita y los matices de la historia. En consecuencia, estimamos que los elementos utilizados por el CNTV para efectuar la valoración de los contenidos controlados, son insuficientes para poder concluir si éstos no son adecuados para ser transmitidos en "horario todo espectador".*
- **¿AFECTACIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD?**
- *En el considerando noveno del cargo formulado, el Consejo Nacional de Televisión presupone que los contenidos descritos "son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores", a partir de lo cual el CNTV concluye, en*

*su considerando décimo, que su exhibición constituye una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*

- *En primer lugar, creemos que carece de sustento afirmar que un capítulo de una serie de ficción puede perturbar el desarrollo espiritual e intelectual de todo joven menor de 18 años, ya que no es cierto que sólo a partir de la mayoría de edad, se adquiera la capacidad de identificar el mensaje que subyace a una historia de ficción. Por el contrario, niños y adolescentes pueden ser capaces de distinguir la realidad de la ficción, lo bueno y lo malo. Esto forma parte de las capacidades que se van adquiriendo desde temprana edad y que se refuerzan en el sistema educacional.*
- *Asimismo, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, a los menores adultos se les reconoce facultades para administrar su patrimonio, responsabilidad extracontractual y hasta responsabilidad penal. En efecto, muchos adolescentes toman decisiones autónomas respecto de su vida, son capaces de desarrollar diversas actividades intelectuales, artísticas y políticas, llegando incluso a ser actores sociales relevantes.*
- *A su vez, nuestro canal de televisión utiliza durante sus transmisiones la simbología definida por ANATEL, con la finalidad de advertir qué tipo de contenido se exhibe en horario de protección al menor, para que así los padres adopten los resguardos necesarios respecto de los contenidos televisivos que no se encuentran destinados exclusivamente a un público infantil.*
- *En segundo lugar, nos parece pertinente destacar que en el cargo formulado, el Consejo se limita a sostener que los contenidos son inadecuados para ser convenientemente procesados por menores. Sin embargo, no explica por qué éstos deben considerarse inadecuados para el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes.*
- *Al respecto, la Corte de Apelaciones de Santiago, al conocer de dos recursos de apelación contra resolución del CNTV, ha señalado:*
- *"6 °) Que sobre la base de lo expuesto corresponde analizar, pues, la decisión que impuso la sanción que se impugna. En ella se sostiene que la exhibición afecta o vulnera la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que se trata "crudamente" una temática que requeriría asistencia parental, pero no se dice cómo afecta esta exhibición el proceso de formación de los niños y jóvenes: o, dicho de otra manera, qué efectos negativos se produce en relación al marco valórico establecido en el artículo 1 ° ya citado. En efecto, como se dijo, la idea del correcto funcionamiento apunta a respetar determinados valores, como son, entre otros, la dignidad de las personas, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección de la familia y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico. Vale decir, según se desprende del referido artículo 1° los programas que exhiban los servicios de televisión deben permitir que en la formación de los niños y jóvenes se incorpore o estén presentes, el respeto al pluralismo, a la dignidad de las personas, a la democracia, etc. Se*

*trata, pues, en este caso, de un concepto con contornos definidos, la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes debe propender al respeto de ciertos y determinados valores que se indica (...).*

- *La resolución que impone la sanción impugnada no lo explica y, claramente, resulta insuficiente el adjetivo relativo a la "crudeza" del relato, que obligaría a contar con una asistencia parental. Ello parece más bien una percepción subjetiva de la autoridad.*
- *No resulta lógico, ni se proporciona antecedentes para persuadir de lo contrario, pretender proteger a los niños y a la juventud, limitando el conocimiento que ellos puedan tener de ciertas realidades consideradas duras o que pueden, eventualmente, producir algún grado de compromiso emocional (...)*
- *7°) Que, en consecuencia, al carecer la resolución impugnada de un sustento claro que pueda ser conocido e internalizado por los destinatarios del reproche, a fin que puedan enderezar sus transmisiones hacia un correcto funcionamiento, la sanción impuesta no resulta legítima y debe ser dejada sin efecto."*
- *El fallo de la Iltma. Corte de Apelaciones citado viene a confirmar la necesidad de la existencia de razonamiento lógico y jurídico adecuado para sostener que un contenido determinado atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por ser considerado simplemente como "crudo" (o "inadecuado" en este caso) para ser visionado por menores y, por ende, imponer una sanción a Chilevisión por infracción al Art. 1º de la ley 18.838.*
- *Es importante destacar que el fallo de la Corte de Apelaciones estima ilegítimo sancionar a las concesionarias de servicios televisivos mediante el mero relato de percepciones subjetivas - como es posible inferir del adjetivo "inadecuado" contenido en los considerando ya referidos-, señalando que el correcto funcionamiento es un "concepto de contornos definidos", por cuanto la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud consiste en el respeto de los valores detallados en el artículo 1º, tales como, el respeto al pluralismo, la dignidad de las personas, la democracia, entre otros.*
- *A partir de la jurisprudencia citada, es posible afirmar que tras el cargo contenido en cargo de fecha 04 de agosto de 2011, existe una calificación discrecional y arbitraria por parte del CNTV respecto de los contenidos controlados. A mayor abundamiento, la ausencia de toda fundamentación en las afirmaciones de los considerandos noveno y décimo del ORD.751, deja entrever que el razonamiento del CNTV obedece a consideraciones puramente subjetivas e indeterminadas, lo que estaría atentando contra el principio de tipicidad y de legalidad a los que debe someterse su ejercicio todo órgano jurisdiccional.*
- *Atendido lo expuesto, resulta evidente que con la emisión de los contenidos reprochados de fecha 01 de junio de 2011, no se atenta de modo alguno contra la formación espiritual de la niñez y la juventud por lo que no puede existir una vulneración del Art. 1º de la Ley 18.838.*

- **HORARIO TODO ESPECTADOR Y LIBERTAD DE PROGRAMACIÓN**
- *La teleserie "Chicas Malas" que transmite Chilevisión en la franja horaria de las 16:00 hrs. es muy distinta de aquella que fue exhibida por La Red a las 22:00 hrs. Con el objeto de adecuar su emisión al horario "todo espectador", los capítulos de la telenovela han sido objeto de un trabajo de edición para eliminar escenas de contenido inapropiado para ser vistos por menores de edad o que pudieren herir la sensibilidad de algunos telespectadores.*
- *Estimamos que luego de su edición, las imágenes resultan absolutamente adecuadas para ser transmitidas en horario de todo espectador, y su exhibición no reviste gravedad alguna que justifique limitar la forma en que Chilevisión decide entregar contenidos a su audiencia, lo cual es la expresión misma de la Libertad de Programación, consagrada expresamente en el Artículo 13 de la Ley 18.838.*
- *Es menester dejar en claro que las temáticas abordadas por la teleserie son fenómenos recurrentes y ampliamente difundidos en muchos países, sobre todo en Latinoamérica, por lo que no se puede pretender excluirlos de la programación de los medios de comunicación, y simplemente concluir que por el solo hecho de abordar estos contenidos se incurra en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.*
- *Al respecto queremos hacer presente lo señalado en el artículo titulado "Regulación Pública de la Televisión", escrito por el ex presidente del CNTV don José Joaquín Brünner y el sociólogo y profesor don Carlos Catalán. En dicho texto se señala:*
- *"... El régimen vigente de la televisión gira en torno al principio constitucional de correcto funcionamiento, el que ha sido definido por la ley en términos del "permanente respeto" a un conjunto de bienes, principios y valores protegidos. Sabemos, además, que la noción de "permanente respeto"- a diferencia de la anterior "constante afirmación"- connota más un límite al que debe ponerse atención y el cual no puede sobrepasarse que un continuo poner firme o exaltar ciertos valores. (...). En otras palabras, la obligación impuesta a los servicios de televisión no consiste en orientar su programación en un sentido ético -cultural determinado sino en observar un límite (auto limitado el mismo desde el momento que incluye la exigencia de respetar los principios de la democracia y del pluralismo) que no puede ser infringido".*
- *De lo antes expuesto, podemos concluir que la norma que prescribe el "Permanente Respeto", lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de regular la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 N° 12), esto es, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el Consejo Nacional de Televisión sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.*

- En adición a lo anterior, cabe recordar que existen innumerables programas de televisión que dentro de su temática comprenden la drogadicción, enfrentamientos armados, asesinatos por encargo, secuestro, entre otros, los que también se exhiben en horario de protección al menor. Por ejemplo, la telenovela "La Reina del Sur" que exhibe actualmente Mega no difiere sustancialmente en su temática, escenas, y, por cierto, tampoco en el horario de emisión, con la telenovela "Chicas Malas".
- Es más, cabe hacer presente al CNTV que en Acta de Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2011, fueron desestimadas las denuncias N° 5131/2011, 5132/2011, 5133/2011, 5134/2011, 5137/2011, 5151/2011, 5150/2011, 5152/2011 y 5157/2011 en contra de Mega, por la exhibición de la telenovela "La Reina del Sur" los días 9, 10 y 11 de mayo de 2011. Pese a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión decidió dejar sin lugar las denuncias de Megavisión S.A., señalando que "no se advierten elementos que acusen contrariedad de relevancia con la preceptiva de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión (...)".
- El horario de protección al menor no obliga a los concesionarios a transmitir contenidos destinados únicamente a público infantil, puesto que esto impediría transmitir noticiarios, matinales, programas de ayuda social, teleseries y otros que, no obstante ser emitidos en esa franja horaria, están dirigidos a todo tipo de público.
- Respecto a los contenidos de la telenovela "Chicas Malas", el Departamento de Supervisión, en el informe de Caso N° 426(4)72011 señala que la prostitución adolescente, la opulencia, el crimen organizado, entre otros, "son contenidos que deben tener un control parental, que sirva de guía a las reflexiones propuestas", descartando en dicho análisis su inadecuación para ser visionados menores de edad. Por tanto, es posible concluir que su emisión se encuentra autorizada en horario todo espectador, cuidando de informar adecuadamente a los televidentes que se trata un contenido que requiere de supervisión.
- Con dicha finalidad, los canales de televisión, asociados en ANATEL, en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, acordaron hace algunos años la utilización de símbolos de orientación al Público de la Televisión ("A", "R", "I"). La telenovela "Chicas Malas" se exhibe con la señalización de la letra "R" de ANATEL, la que indica que se está en presencia de un programa de "responsabilidad compartida", de modo tal que durante su emisión los padres o adultos responsables de los menores deben orientarlos para el mejor entendimiento de los contenidos o temáticas que se tratan en los programas de televisión. En razón de lo anterior, Chilevisión hace advertencia que, por los contenidos asociados a la telenovela "Chicas Malas", se requiere que los menores televidentes se encuentren en compañía de un adulto.

- *En mérito de los argumentos antes expuesto, solicitamos al Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2011, por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" de fecha 01 de junio de 2011 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1° de la Ley 18.838.-; y*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad a los Arts. 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política de la República y 1° de la Ley N°18.838, los servicios de televisión tienen la obligación de observar el principio del correcto funcionamiento y, por ello, han de respetar permanentemente en sus emisiones la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1° de la Ley N°18.838- evitando, en consecuencia, la emisión de contenidos lesivos a esta, en “horario para todo espectador”;

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 Inc. 2° de la Ley N°18.838, los servicios de radiodifusión televisiva son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan;

**TERCERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 Inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, modificada por las Leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004, disposiciones referidas al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**CUARTO:** Que el material fiscalizado corresponde a la telenovela “*Chicas Malas*”, emitida de lunes a viernes, a partir de las 16:30 Hrs., con una señalización en pantalla R, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la concesionaria Universidad de Chile, correspondiente a la emisión del día 1 de junio de 2011;

**QUINTO:** Que del material fiscalizado, destacan los siguientes contenidos:

- Emisión del 1 de Junio de 2011
- a) Antes de ir a México, Catalina viaja a Bogotá con Yesica; allí conoce a un senador poderoso, que paga por sus servicios sexuales; entretanto, Catalina está siendo presionada para ir a México por los proxenetas que le pagaran la operación; sin embargo, Yesica intenta prolongar la estadía en Bogotá, pues ella tiene, por su parte, otras citas sexuales comprometidas, una de ellas con un narcotraficante, que se encuentra en la cárcel.

- b) Natalia y su amiga Nina, una vez en México y ejerciendo ya la prostitución, conocen a Julieta, hija de Lorena, quien busca vengarse de Fernando Rey, un capo del narcotráfico mexicano, por cuentas pendientes del pasado; para ello Julieta simula ser una joven prostituta que es llevada ante él; Natalia, que comienza a tomar conciencia de los peligros a su alrededor, intenta escapar de los escoltas de Fernando Rey, pero ellos la atrapan, la maltratan y amenazan de muerte, encarcelándola en la hacienda de ese narcotraficante, junto a Nina y Julieta.
- c) Mientras tanto, el Director del colegio está siendo extorsionado por una alumna a quien dejara embarazada; el hombre entrega dinero a la joven a cambio de su silencio y le pague a un compañero, para que asuma la paternidad del niño; la muchacha acepta guardar silencio, pero le advierte que tendrá que hacerse cargo del hijo hasta que cumpla los 18 años; angustiado, y con unas copas de más, el Director le confiesa a Albeiro lo que le está pasando;

**SEXTO:** Que, los contenidos descritos previamente, no resultan apropiados para ser exhibidos en “*Horario para todo espectador*”, atendido al hecho de estar frente a actores que personifican jóvenes en edad escolar -y en consecuencia menores de edad- que participan en actividades e incurren en conductas tipificadas por nuestra legislación como delitos -narcotráfico, prostitución infantil, extorsión, estupro y asesinato por encargo-, con la sola finalidad de procurarse dinero de manera rápida y fácil, exhibiéndoles una realidad donde solo impera la ley del más fuerte y no tiene cabida el Estado de Derecho;

**SEPTIMO:** Que, a mayor abundamiento, resulta importante destacar que la Convención de Derechos del Niño, adoptada prácticamente por todas las naciones del mundo, protege a los menores de edad de todas las situaciones en donde se ven involucrados sus protagonistas. Resulta particularmente desafortunado exhibirles situaciones donde dichos Derechos no son respetados;

**OCTAVO:** Que, la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión se encuentra especialmente vulnerable -y permeable- a dichos contenidos, toda vez que no cuentan con los elementos de juicio necesarios que les permitan dimensionar las consecuencias, tanto legales como personales, respecto de las conductas en que incurren sus protagonistas, con el consiguiente riesgo de ser imitadas, atendidos los beneficios que les reportan, importando, en la especie, un atentado en contra de su *formación espiritual e intelectual*; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los señores Consejeros, acordó rechazar los descargos y aplicar a Universidad de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley N°18.838 de 1989, por infringir el artículo 1º de la Ley 18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión

Chilevisión S. A., de la telenovela “*Chicas Malas*”, el día 1 de junio de 2011, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores de edad. Estuvo por acoger los descargos y absolver, el Consejero señor Gazmuri.

**7. ACOGE DESCARGOS Y ABSUELVE A UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENOVELA “CHICAS MALAS”, EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°426-5/2011).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°426-5/2011 elaborado por el departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de julio de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado Informe de Caso, se acordó formular a Universidad de Chile cargos por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuran por la exhibición, el día 06 de junio de 2011, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela “*Chicas Malas*”, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°752, de 04 de agosto de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
  - *Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 04 de agosto de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838.*
  - *El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por considerar que los contenidos detallados en su considerando cuarto no son aptos para ser visionarios por menores de edad, por lo que su exhibición atentaría contra el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que forma parte del principio del correcto funcionamiento.*

- *Estimamos que las emisiones reprochadas por el Consejo, en ningún caso constituyen una infracción a la observancia del principio del correcto funcionamiento, de conformidad a los argumentos que desarrollaremos a continuación.*
- **ERRADA VALORACIÓN DE LAS EMISIONES CONTROLADAS**
- *Conforme a lo dispuesto en el considerando noveno del cargo de la referencia, la calificación que efectúa el CNTV se realiza a partir de las reseñas consignadas en el considerando cuarto del mismo. En efecto, en el cargo se señala que los contenidos "-secuestro, trabajo esclavo bajo amenaza de muerte, ejercicio de la prostitución, enfrentamientos armados-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores (...)".*
- *Diferimos de la apreciación recién señalada, por las siguientes consideraciones:*

*Como punto de partida, es pertinente señalar que el mensaje de la teleserie "Chicas Malas" no propone como modelo a seguir el ejercicio de la prostitución, secuestro, los enfrentamientos armados ni el trabajo esclavo, sino que por el contrario, muestra la decadencia y sufrimiento de las personas que optaron por ese mal camino, así como el de otras personas que se encuentran en su misma situación a causa del narcotráfico.*

- *En este sentido, se pronuncia el Informe de Caso N° 426(5)72011 que señala lo siguiente: "...en el desarrollo de la historia se aprecia una moraleja respecto a las vivencias de los personajes de la obra, esto es, las nefastas consecuencias que tienen las opciones de la prostitución, el tráfico de drogas y «el sicariato». Es el propio contexto y realidad colombiana, los que determinan la enseñanza dentro de la telenovela, es decir, una lección está basada en los lineamientos morales que determina esta propia y compleja realidad de Colombia"(Sic).*
- *La teleserie contiene un mensaje absolutamente distinto de aquel que interpreta el CNTV en el cargo formulado. Si bien es cierto, la protagonista de la teleserie está eligiendo el camino equivocado debido a su ambición, es importante señalar que el desenlace de la obra mostrará progresivamente su arrepentimiento e infelicidad, producto de su equivocada elección.*
- *La descripción realizada por el CNTV en ORD 752, no da cuenta de la complejidad de los personajes de la telenovela, acotándolos a una dimensión únicamente negativa, desconociendo la trama y desarrollo de la historia que se presenta al público. En efecto, y tal como reconoce el propio CNTV en su Informe de Caso, la historia adquiere matices que permiten traspasar valores positivos a la audiencia, diferentes de aquellos que únicamente el CNTV identifica.*
- *El Informe de Caso N° 426(5)-2011 enumera 5 personas, de las cuales 3 son jóvenes que desean alcanzar una vida llena de lujos y dinero. Por otra parte, describe a 2 personajes: Albeiro, un joven trabajador y honrado, que critica el mundo del dinero fácil y manchado con sangre; e Hilda, una mujer sola, que ha criado a sus hijos con mucho esfuerzo y que observa con tristeza como sus hijos*

*eligen el camino equivocado. Esta descripción de personajes nos da una idea de cómo se construye un escenario de contrastes; el equivocado camino de los jóvenes, en contraposición a los otros personajes que defienden la opción de ganarse la vida gracias al esfuerzo y el estudio.*

- *En cuanto a las conductas, actitudes o sentimientos positivos de los personajes más vulnerables de la historia, como sus protagonistas Catalina y Bayron, es posible señalar que ellos sienten un amor incondicional y profundo por su madre, el que se refleja en su voluntad de protegerla y mejorar sus condiciones de vida.*
- *Atendido lo expuesto precedentemente, es posible sostener que la descripción que el CNTV realiza en el considerando cuarto del ORD. 752, es sesgada y equivocada, puesto que prescinde de una parte importante del mensaje de la telenovela y no pondera adecuadamente la complejidad de los personajes que participan en la emisión descrita y los matices de la historia. En consecuencia, estimamos que los elementos utilizados por el CNTV para efectuar la valoración de los contenidos controlados, son insuficientes para poder concluir si éstos no son adecuados para ser transmitidos en "horario todo espectador".*
- **¿AFECTACIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD?**
- *En el considerando noveno del cargo formulado, el Consejo Nacional de Televisión presupone que los contenidos descritos "son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores", a partir de lo cual el CNTV concluye, en su considerando décimo, que su exhibición constituye una inobservancia, del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*
- *En primer lugar, creemos que carece de sustento afirmar que un capítulo de una serie de ficción puede perturbar el desarrollo espiritual e intelectual de todo joven menor de 18 años, ya que no es cierto que sólo a partir de la mayoría de edad, se adquiera la capacidad de identificar el mensaje que subyace a una historia de ficción. Por el contrario, niños y adolescentes pueden ser capaces de distinguir la realidad de la ficción, lo bueno y lo malo. Esto forma parte de las capacidades que se van adquiriendo desde temprana edad y que se refuerzan en el sistema educacional.*
- *Asimismo, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, a los menores adultos se les reconoce facultades para administrar su patrimonio, responsabilidad extracontractual y hasta responsabilidad penal. En efecto, muchos adolescentes toman decisiones autónomas respecto de su vida, son capaces de desarrollar diversas actividades intelectuales, artísticas y políticas, llegando incluso a ser actores sociales relevantes.*
- *A su vez, nuestro canal de televisión utiliza durante sus transmisiones la simbología definida por ANATEL, con la finalidad de advertir qué tipo de contenido se exhibe en horario de protección al menor, para que así los padres adopten los resguardos necesarios respecto de los contenidos televisivos que no se encuentran destinados exclusivamente a un público infantil.*

- *En segundo lugar, nos parece pertinente destacar que en el cargo formulado, el Consejo se limita a sostener que los contenidos son inadecuados para ser convenientemente procesado por menores. Sin embargo, no explica por qué éstos deben considerarse inadecuados para el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes.*
- *Al respecto, la Corte de Apelaciones de Santiago, al conocer de dos recursos de apelación contra resolución del CNTV, ha señalado:*
- *"6 °) Que sobre la base de lo expuesto corresponde analizar, pues, la decisión que impuso la sanción que se impugna. En ella se sostiene que la exhibición afecta o vulnera la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que se trata "crudamente" una temática que requeriría asistencia parental, pero no se dice cómo afecta esta exhibición el proceso de formación de los niños y jóvenes; o, dicho de otra manera, qué efectos negativos se produce en relación al marco valórico establecido en el artículo 1° ya citado. En efecto, como se dijo, la idea del correcto funcionamiento apunta a respetar determinados valores, como son, entre otros, la dignidad de las personas, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección de la familia y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico. Vale decir, según se desprende del referido artículo 1° los programas que exhiban los servicios de televisión deben permitir que en la formación de los niños y jóvenes se incorpore o estén presentes, el respeto al pluralismo, a la dignidad de las personas, a la democracia, etc. Se trata, pues, en este caso, de un concepto con contornos definidos, la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes debe propender al respeto de ciertos y determinados valores que se indica (...).*
- *La resolución que impone la sanción impugnada no lo explica y, claramente, resulta insuficiente el adjetivo relativo a la "crudeza" del relato, que obligaría a contar con una asistencia parental. Ello parece más bien una percepción subjetiva de la autoridad.*
- *No resulta lógico, ni se proporciona antecedentes para persuadir de lo contrario, pretender proteger a los niños y a la juventud, limitando el conocimiento que ellos puedan tener de ciertas realidades consideradas duras o que pueden, eventualmente, producir algún grado de compromiso emocional (...)*
- *7°) Que, en consecuencia, al carecer la resolución impugnada de un sustento claro que pueda ser conocido e internalizado por los destinatarios del reproche, a fin que puedan enderezar sus transmisiones hacia un correcto funcionamiento, la sanción impuesta no resulta legítima y debe ser dejada sin efecto."*
- *El fallo de la lltma. Corte de Apelaciones citado viene a confirmar la necesidad de la existencia de razonamiento lógico y jurídico adecuado para sostener que un contenido determinado atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por ser considerado simplemente como "crudo" (o "inadecuado" en este caso) para ser visionado por menores y, por ende, imponer una sanción a Chilevisión por infracción al Art. 1° de la ley 18.838.*

- *Es importante destacar que el fallo de la Corte de Apelaciones estima ilegítimo sancionar a las concesionarias de servicios televisivos mediante el mero relato de percepciones subjetivas - como es posible inferir del adjetivo "inadecuado" contenido en los considerando ya referidos-, señalando que el correcto funcionamiento es un "concepto de contornos definidos", por cuanto la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud consiste en el respeto de los valores detallados en el artículo 1°, tales como, el respeto al pluralismo, la dignidad de las personas, la democracia, entre otros.*
- *A partir de la jurisprudencia citada, es posible afirmar que tras el cargo contenido en cargo de fecha 04 de agosto de 2011, existe una calificación discrecional y arbitraria por parte del CNTV respecto de los contenidos controlados. A mayor abundamiento, la ausencia de toda fundamentación en las afirmaciones de los considerandos noveno y décimo del ORD.752, deja entrever que el razonamiento del CNTV obedece a consideraciones puramente subjetivas e indeterminadas, lo que estaría atentando contra el principio de tipicidad y de legalidad a los que debe someterse su ejercicio todo órgano jurisdiccional.*
- *Atendido lo expuesto, resulta evidente que con la emisión de los contenidos reprochados de fecha 06 de junio de 2011, no se atenta de modo alguno contra la formación espiritual de la niñez y la juventud por lo que no puede existir una vulneración del Art. 1 ° de la Ley 18.838.*
- **3° HORARIO TODO ESPECTADOR Y LIBERTAD DE PROGRAMACION**
- *La teleserie "Chicas Malas" que transmite Chilevisión en la franja horaria de las 16:00 hrs. es muy distinta de aquella que fue exhibida por La Red a las 22:00 hrs. Con el objeto de adecuar su emisión al horario "todo espectador", los capítulos de la telenovela han sido objeto de un trabajo de edición para eliminar escenas de contenido inapropiado para ser vistos por menores de edad o que pudieren herir la sensibilidad de algunos telespectadores.*
- *Estimamos que luego de su edición, las imágenes resultan absolutamente adecuadas para ser transmitidas en horario de todo espectador, y su exhibición no reviste gravedad alguna que justifique limitar la forma en que Chilevisión decide entregar contenidos a su audiencia, lo cual es la expresión misma de la Libertad de Programación, consagrada expresamente en el Artículo 13 de la Ley 18.838.*
- *Es menester dejar en claro que las temáticas abordadas por la teleserie son fenómenos recurrentes y ampliamente difundidos en muchos países, sobre todo en Latinoamérica, por lo que no se puede pretender excluirlos de la programación de los medios de comunicación, y simplemente concluir que por el solo hecho de abordar estos contenidos se incurra en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.*

- *Al respecto queremos hacer presente lo señalado en el artículo titulado "Regulación Pública de la Televisión", escrito por el ex presidente del CNTV don José Joaquín Brünner y el sociólogo y profesor don Carlos Catalán. En dicho texto se señala:*
- *"... El régimen vigente de la televisión gira en torno al principio constitucional de correcto funcionamiento, el que ha sido definido por la ley en términos del "permanente respeto" a un conjunto de bienes, principios y valores protegidos. Sabemos, además, que la noción de "permanente respeto"- a diferencia de la anterior "constante afirmación"- connota más un límite al que debe ponerse atención y el cual no puede sobrepasarse que un continuo poner firme o exaltar ciertos valores. (...). En otras palabras, la obligación impuesta a los servicios de televisión no consiste en orientar su programación en un sentido ético -cultural determinado sino en observar un límite (auto limitado el mismo desde el momento que incluye la exigencia de respetar los principios de la democracia y del pluralismo) que no puede ser infringido".*
- *De lo antes expuesto, podemos concluir que la norma que prescribe el "Permanente Respeto", lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de regular la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 N° 12), esto es, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el Consejo Nacional de Televisión sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.*
- *En adición a lo anterior, cabe recordar que existen innumerables programas de televisión que dentro de su temática comprenden la drogadicción, enfrentamientos armados, asesinatos por encargo, secuestro, entre otros, los que también se exhiben en horario de protección al menor. Por ejemplo, la telenovela "La Reina del Sur" que exhibe actualmente Mega no difiere sustantivamente en su temática, escenas, y, por cierto, tampoco en el horario de emisión, con la telenovela "Chicas Malas".*
- *Es más, cabe hacer presente al CNTV que en Acta de Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2011, fueron desestimadas las denuncias N° 5131/2011, 5132/2011, 5133/2011, 5134/2011, 5137/2011, 5151/2011, 5150/2011, 5152/2011 y 5157/2011 en contra de Mega, por la exhibición de la telenovela "La Reina del Sur" los días 9, 10 y 11 de mayo de 2011. Pese a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión decidió dejar sin lugar las denuncias de Megavisión S.A., señalando que "no se advierten elementos que acusen contrariedad de relevancia con la preceptiva de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión (...)".*

- *El horario de protección al menor no obliga a los concesionarios a transmitir contenidos destinados únicamente a público infantil, puesto que esto impediría transmitir noticiarios, matinales, programas de ayuda social, teleseries y otros que, no obstante ser emitidos en esa franja horaria, están dirigidos a todo tipo de público.*
- *Respecto a los contenidos de la telenovela "Chicas Malas", el Departamento de Supervisión, en el informe de Caso N° 426(5)72011 señala que la prostitución adolescente, la opulencia, el crimen organizado, entre otros, "son contenidos que deben tener un control parental, que sirva de guía a las reflexiones propuestas", descartando en dicho análisis su inadecuación para ser visionados menores de edad. Por tanto, es posible concluir que su emisión se encuentra autorizada en horario todo espectador, cuidando de informar adecuadamente a los televidentes que se trata un contenido que requiere de supervisión.*
- *Con dicha finalidad, los canales de televisión, asociados en ANATEL, en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, acordaron hace algunos años la utilización de símbolos de orientación al Público de la Televisión ("A", "R", "I"). La telenovela "Chicas Malas" se exhibe con la señalización de la letra "R" de ANATEL, la que indica que se está en presencia de un programa de "responsabilidad compartida", de modo tal que durante su emisión los padres o adultos responsables de los menores deben orientarlos para el mejor entendimiento de los contenidos o temáticas que se tratan en los programas de televisión. En razón de lo anterior, Chilevisión hace advertencia que, por los contenidos asociados a la telenovela "Chicas Malas", se requiere que los menores televidentes se encuentren en compañía de un adulto.*

*En mérito de los argumentos antes expuesto, solicitamos al Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2011, por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" de fecha 06 de junio de 2011 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1º de La Ley 18.838.-; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** No encontrándose en el caso de la especie suficientemente satisfechos los requisitos de las figuras infraccionales imputadas a la concesionaria, se acogen los descargos presentados por ésta; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó absolver a la Universidad de Chile del cargo contra ella formulado por infringir, supuestamente, el artículo 1º de la Ley 18.838, configurado por la exhibición, el día 06 de junio de 2011, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela "Chicas Malas", en "horario para todo espectador", donde se mostrarían secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores, y archivar los antecedentes.

**8. ACOGE DESCARGOS Y ABSUELVE A UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENOWELA “CHICAS MALAS”, EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°426-6/2011, DENUNCIA N°5514/2011).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°426-6/2011, elaborado por el departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de julio de 2011, acogiendo la denuncia ingresada vía correo electrónico N°5514/2011, se acordó formular a Universidad de Chile cargos por infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838, que se configuran por la exhibición, el día 16 de junio de 2011, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de la telenovela "*Chicas Malas*", en "*horario para todo espectador*", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°753, de 04 de agosto de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
  - *Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 04 de agosto de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838.*
  - *Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 04 de agosto de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N° 18.838.*
  - *El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por considerar que los contenidos detallados en su considerando cuarto no son aptos para ser visionados por menores de edad, por lo que su exhibición atentaría contra el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que forma parte del principio del correcto funcionamiento.*

- *Estimamos que las emisiones reprochadas por el Consejo, en ningún caso constituyen una infracción a la observancia del principio del correcto funcionamiento, de conformidad a los argumentos que desarrollaremos a continuación.*
- **ERRADA VALORACIÓN DE LAS EMISIONES CONTROLADAS**
- *Conforme a lo dispuesto en el considerando noveno del cargo de la referencia, la calificación que efectúa el CNTV se realiza a partir de las reseñas consignadas en el considerando cuarto del mismo. En efecto, en el cargo se señala que los contenidos "-enfrentamientos armados, asesinatos, planificación de un crimen por parte de un sicario, ejercicio de la prostitución-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores (...)".*
- *Diferimos de la apreciación recién señalada, por las siguientes consideraciones:*
- *Como punto de partida, es pertinente señalar que el mensaje de la teleserie "Chicas Malas" no propone como modelo a seguir el ejercicio de la prostitución, los enfrentamientos armados, asesinatos ni el crimen organizado por parte de un sicario, sino que por el contrario, muestra la decadencia y sufrimiento de las personas que optaron por ese mal camino, así como el de otras personas que se encuentran en su misma situación a causa del narcotráfico.*
- *En este sentido, se pronuncia el Informe de Caso N° 426(6)72011 que señala lo siguiente: "...en el desarrollo de la historia se aprecia una moraleja respecto a las vivencias de los personajes de la obra, esto es, las nefastas consecuencias que tienen las opciones de la prostitución, el tráfico de drogas y «el sicariato». Es el propio contexto y realidad colombiana, los que determinan la enseñanza dentro de la telenovela, es decir, una lección está basada en los lineamientos morales que determina esta propia y compleja realidad de Colombia"(S\c).*
- *La teleserie contiene un mensaje absolutamente distinto de aquel que interpreta el CNTV en el cargo formulado. Si bien es cierto, la protagonista de la teleserie está eligiendo el camino equivocado debido a su ambición, es importante señalar que el desenlace de la obra mostrará progresivamente su arrepentimiento e infelicidad, producto de su equivocada elección.*
- *La descripción realizada por el CNTV en ORD 753, no da cuenta de la complejidad de los personajes de la telenovela, acotándolos a una dimensión únicamente negativa, desconociendo la trama y desarrollo de la historia que se presenta al público. En efecto, y tal como reconoce el propio CNTV en su Informe de Caso, la historia adquiere matices que permiten traspasar valores positivos a la audiencia, diferentes de aquellos que únicamente el CNTV identifica.*

- *El Informe de Caso N° 426(6)72011 enumera 5 personas, de las cuales 3 son jóvenes que desean alcanzar una vida llena de lujos y dinero. Por otra parte, describe a 2 personajes: Albeiro, un joven trabajador y honrado, que critica el mundo del dinero fácil y manchado con sangre; e Hilda, una mujer sola, que ha criado a sus hijos con mucho esfuerzo y que observa con tristeza como sus hijos eligen el camino equivocado. Esta descripción de personajes nos da una idea de cómo se construye un escenario de contrastes; el equivocado camino de los jóvenes, en contraposición a los otros personajes que defienden la opción de ganarse la vida gracias al esfuerzo y el estudio.*
- *En cuanto a las conductas, actitudes o sentimientos positivos de los personajes más vulnerables de la historia, como sus protagonistas Catalina y Bayron, es posible señalar que ellos sienten un amor incondicional y profundo por su madre, el que se refleja en su voluntad de protegerla y mejorar sus condiciones de vida.*
- *Atendido lo expuesto precedentemente, es posible sostener que la descripción que el CNTV realiza en el considerando cuarto del ORD. 753, es sesgada y equivocada, puesto que prescinde de una parte importante del mensaje de la telenovela y no pondera adecuadamente la complejidad de los personajes que participan en la emisión descrita y los matices de la historia. En consecuencia, estimamos que los elementos utilizados por el CNTV para efectuar la valoración de los contenidos controlados, son insuficientes para poder concluir si éstos no son adecuados para ser transmitidos en "horario todo espectador".*
- ***¿AFECTACIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD?***
- *En el considerando noveno del cargo formulado, el Consejo Nacional de Televisión presupone que los contenidos descritos "son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores", a partir de lo cual el CNTV concluye, en su considerando décimo, que su exhibición constituye una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*
- *En primer lugar, creemos que carece de sustento afirmar que un capítulo de una serie de ficción puede perturbar el desarrollo espiritual e intelectual de todo joven menor de 18 años, ya que no es cierto que sólo a partir de la mayoría de edad, se adquiera la capacidad de identificar el mensaje que subyace a una historia de ficción. Por el contrario, niños y adolescentes pueden ser capaces de distinguir la realidad de la ficción, lo bueno y lo malo. Esto forma parte de las capacidades que se van adquiriendo desde temprana edad y que se refuerzan en el sistema educacional.*
- *Asimismo, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, a los menores adultos se les reconoce facultades para administrar su patrimonio, responsabilidad extracontractual y hasta responsabilidad penal. En efecto, muchos adolescentes toman decisiones autónomas respecto de su vida, son capaces de desarrollar diversas actividades intelectuales, artísticas y políticas, llegando incluso a ser actores sociales relevantes.*

- A su vez, nuestro canal de televisión utiliza durante sus transmisiones la simbología definida por ANATEL, con la finalidad de advertir qué tipo de contenido se exhibe en horario de protección al menor, para que así los padres adopten los resguardos necesarios respecto de los contenidos televisivos que no se encuentran destinados exclusivamente a un público infantil.
- En segundo lugar, nos parece pertinente destacar que en el cargo formulado, el Consejo se limita a sostener que los contenidos son inadecuados para ser convenientemente procesado por menores. Sin embargo, no explica por qué éstos deben considerarse inadecuados para el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes.
- Al respecto, la Corte de Apelaciones de Santiago 1, al conocer de dos recursos de apelación contra resolución del CNTV, ha señalado:
- "6 °) Que sobre la base de lo expuesto corresponde analizar, pues, la decisión que impuso la sanción que se impugna. En ella se sostiene que la exhibición afecta o vulnera la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que se trata "crudamente" una temática que requeriría asistencia parental, pero no se dice cómo afecta esta exhibición el proceso de formación de los niños y jóvenes; o, dicho de otra manera, qué efectos negativos se produce en relación al marco valórico establecido en el artículo 1 ° ya citado. En efecto, como se dijo, la idea del correcto funcionamiento apunta a respetar determinados valores, como son, entre otros, la dignidad de las personas, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección de la familia y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico. Vale decir, según se desprende del referido artículo 1 ° los programas que exhiban los servicios de televisión deben permitir que en la formación de los niños y jóvenes se incorpore o estén presentes, el respeto al pluralismo, a la dignidad de las personas, a la democracia, etc. Se trata, pues, en este caso, de un concepto con contornos definidos, la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes debe propender al respeto de ciertos y determinados valores que se indica (...).
- La resolución que impone la sanción impugnada no lo explica y, claramente, resulta insuficiente el adjetivo relativo a la "crudeza" del relato, que obligaría a contar con una asistencia parental. Ello parece más bien una percepción subjetiva de la autoridad.
- No resulta lógico, ni se proporciona antecedentes para persuadir de lo contrario, pretender proteger a los niños y a la juventud, limitando el conocimiento que ellos puedan tener de ciertas realidades consideradas duras o que pueden, eventualmente, producir algún grado de compromiso emocional (...)
- 7°) Que, en consecuencia, al carecer la resolución impugnada de un sustento claro que pueda ser conocido e internalizado por los destinatarios del reproche, a fin que puedan enderezar sus transmisiones hacia un correcto funcionamiento, la sanción impuesta no resulta legítima y debe ser dejada sin efecto."

- *El fallo de la lltma. Corte de Apelaciones citado viene a confirmar la necesidad de la existencia de razonamiento lógico y jurídico adecuado para sostener que un contenido determinado atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por ser considerado simplemente como "crudo" (o "inadecuado" en este caso) para ser visionado por menores y, por ende, imponer una sanción a Chilevisión por infracción al Art. 1 ° de la ley 18.838.*
  - *Es importante destacar que el fallo de la Corte de Apelaciones estima ilegítimo sancionar a las concesionarias de servicios televisivos mediante el mero relato de percepciones subjetivas - como es posible inferir del adjetivo "inadecuado" contenido en los considerando ya referidos-, señalando que el correcto funcionamiento es un "concepto de contornos definidos", por cuanto la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud consiste en el respeto de los valores detallados en el artículo 1 °, tales como, el respeto al pluralismo, la dignidad de las personas, la democracia, entre otros.*
  - *A partir de la jurisprudencia citada, es posible afirmar que tras el cargo contenido en cargo de fecha 04 de agosto de 2011, existe una calificación discrecional y arbitraria por parte del CNTV respecto de los contenidos controlados. A mayor abundamiento, la ausencia de toda fundamentación en las afirmaciones de los considerandos noveno y décimo del ORD.753, deja entrever que el razonamiento del CNTV obedece a consideraciones puramente subjetivas e indeterminadas, lo que estaría atentando contra el principio de tipicidad y de legalidad a los que debe someterse su ejercicio todo órgano jurisdiccional.*
  - *Atendido lo expuesto, resulta evidente que con la emisión de los contenidos reprochados de fecha 16 de junio de 2011, no se atenta de modo alguno contra la formación espiritual de la niñez y la juventud por lo que no puede existir una vulneración del Art. 1 ° de la Ley 18.838.*
- HORARIO TODO ESPECTADOR Y LIBERTAD DE PROGRAMACIÓN**
- *La teleserie "Chicas Malas" que transmite Chilevisión en la franja horaria de las 16:00 hrs. es muy distinta de aquella que fue exhibida por La Red a las 22:00 hrs. Con el objeto de adecuar su emisión al horario "todo espectador", los capítulos de la telenovela han sido objeto de un trabajo de edición para eliminar escenas de contenido inapropiado para ser vistos por menores de edad o que pudieren herir la sensibilidad de algunos telespectadores.*
  - *Estimamos que luego de su edición, las imágenes resultan absolutamente adecuadas para ser transmitidas en horario de todo espectador, y su exhibición no reviste gravedad alguna que justifique limitar la forma en que Chilevisión decide entregar contenidos a su audiencia, lo cual es la expresión misma de la Libertad de Programación, consagrada expresamente en el Artículo 13 de la Ley 18.838.*

- *Es menester dejar en claro que las temáticas abordadas por la teleserie son fenómenos recurrentes y ampliamente difundidos en muchos países, sobre todo en Latinoamérica, por lo que no se puede pretender excluirlos de la programación de los medios de comunicación, y simplemente concluir que por el solo hecho de abordar estos contenidos se incurra en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.*
- *Al respecto queremos hacer presente lo señalado en el artículo titulado "Regulación Pública de la Televisión", escrito por el ex presidente del CNTV don José Joaquín Brünner y el sociólogo y profesor don Carlos Catalán. En dicho texto se señala:*
- *"... El régimen vigente de la televisión gira en torno al principio constitucional de correcto funcionamiento, el que ha sido definido por la ley en términos del "permanente respeto" a un conjunto de bienes, principios y valores protegidos. Sabemos, además, que la noción de "permanente respeto"- a diferencia de la anterior "constante afirmación"- connota más un límite al que debe ponerse atención y el cual no puede sobrepasarse que un continuo poner firme o exaltar ciertos valores. (...). En otras palabras, la obligación impuesta a los servicios de televisión no consiste en orientar su programación en un sentido ético -cultural determinado sino en observar un límite (auto limitado el mismo desde el momento que incluye la exigencia de respetar los principios de la democracia y del pluralismo) que no puede ser infringido".*
- *De lo antes expuesto, podemos concluir que la norma que prescribe el "Permanente Respeto", lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de regular la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 N° 12), esto es, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el Consejo Nacional de Televisión sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.*
- *En adición a lo anterior, cabe recordar que existen innumerables programas de televisión que dentro de su temática comprenden la drogadicción, enfrentamientos armados, asesinatos por encargo, secuestro, entre otros, los que también se exhiben en horario de protección al menor. Por ejemplo, la telenovela "La Reina del Sur" que exhibe actualmente Mega no difiere sustantivamente en su temática, escenas, y, por cierto, tampoco en el horario de emisión, con la telenovela "Chicas Malas".*
- *Es más, cabe hacer presente al CNTV que en Acta de Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2011, fueron desestimadas las denuncias N° 5131/2011, 5132/2011, 5133/2011, 5134/2011, 5137/2011, 5151/2011, 5150/2011, 5152/2011 y 5157/2011 en contra de Mega, por la exhibición de la telenovela "La Reina del Sur" los días 9, 10 y 11 de mayo de 2011. Pese a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión decidió dejar sin lugar las denuncias de Megavisión S.A.,*

*señalando que "no se advierten elementos que acusen contrariedad de relevancia con la preceptiva de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión (...)".*

- *El horario de protección al menor no obliga a los concesionarios a transmitir contenidos destinados únicamente a público infantil, puesto que esto impediría transmitir noticiarios, matinales, programas de ayuda social, telenovelas y otros que, no obstante ser emitidos en esa franja horaria, están dirigidos a todo tipo de público.*
- *Respecto a los contenidos de la telenovela "Chicas Malas", el Departamento de Supervisión, en el informe de Caso N° 426(6)72011 señala que la prostitución adolescente, la opulencia, el crimen organizado, entre otros, "son contenidos que deben tener un control parental, que sirva de guío a las reflexiones propuestas", descartando en dicho análisis su inadecuación para ser visionados menores de edad. Por tanto, es posible concluir que su emisión se encuentra autorizada en horario todo espectador, cuidando de informar adecuadamente a los televidentes que se trata un contenido que requiere de supervisión.*
- *Con dicha finalidad, los canales de televisión, asociados en ANATEL, en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, acordaron hace algunos años la utilización de símbolos de orientación al Público de la Televisión ("A", "R", "I"). La telenovela "Chicas Malas" se exhibe con la señalización de la letra "R" de ANATEL, la que indica que se está en presencia de un programa de "responsabilidad compartida", de modo tal que durante su emisión los padres o adultos responsables de los menores deben orientarlos para el mejor entendimiento de los contenidos o temáticas que se tratan en los programas de televisión. En razón de lo anterior, Chilevisión hace advertencia que, por los contenidos asociados a la telenovela "Chicas Malas", se requiere que los menores televidentes se encuentren en compañía de un adulto.*
- *En mérito de los argumentos antes expuesto, solicitamos al Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2011, por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" de fecha 16 de junio de 2011 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1° de la Ley 18.838.-; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** No encontrándose en el caso de la especie suficientemente satisfechos los requisitos de las figuras infraccionales imputadas a la concesionaria, se acogen los descargos presentados por ésta; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a la Universidad de Chile del cargo contra ella formulado por infringir, supuestamente, el artículo 1º de la Ley 18.838, configurado por la exhibición, el día 16 de junio de 2011, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela "*Chicas Malas*", en "*horario para todo espectador*", donde se mostrarían secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores, y archivar los antecedentes.

**9. ACOGE DESCARGOS Y ABSUELVE A UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DE LA TELENOVELA “CHICAS MALAS”, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2011 (INFORME DE CASO N°426-7/2011).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso N°426-7/2011 elaborado por el departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 25 de julio de 2011, acogiendo lo comunicado en el precitado informe de caso, se acordó formular a Universidad de Chile cargos por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuran por la exhibición, el día 23 de junio de 2011, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela "*Chicas Malas*", en "*horario para todo espectador*", donde se muestran secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°754, de 04 de agosto de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:
  - *Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., venimos en formular descargos a las presuntas infracciones contenidas en la comunicación del Consejo Nacional de Televisión de fecha 04 de agosto de 2011, en esta causa seguida por supuesta infracción al artículo 1 ° de la Ley N° 18.838.*
  - *El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por considerar que los contenidos detallados en su considerando cuarto no son aptos para ser visionarios por menores de edad, por lo que su*

*exhibición atentaría contra el debido respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud que forma parte del principio del correcto funcionamiento.*

- *Estimamos que las emisiones reprochadas por el Consejo, en ningún caso constituyen una infracción a la observancia del principio del correcto funcionamiento, de conformidad a los argumentos que desarrollaremos a continuación.*

- **ERRADA VALORACIÓN DE LAS EMISIONES CONTROLADAS**

- *Conforme a lo dispuesto en el considerando noveno del cargo de la referencia, la calificación que efectúa el CNTV se realiza a partir de las reseñas consignadas en el considerando cuarto del mismo. En efecto, en el cargo se señala que los contenidos "-ejercicio de la prostitución, enfrentamientos armados, asesinatos-, son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores (...)".*

- *Diferimos de la apreciación recién señalada, por las siguientes consideraciones:*

*Como punto de partida, es pertinente señalar que el mensaje de la teleserie "Chicas Malas" no propone como modelo a seguir el ejercicio de la prostitución, los enfrentamientos armados, asesinatos, sino que por el contrario, muestra la decadencia y sufrimiento de las personas que optaron por ese mal camino, así como el de otras personas que se encuentran en su misma situación a causa del narcotráfico.*

- *En este sentido, se pronuncia el Informe de Caso N° 426(7)72011 que señala lo siguiente: "...en el desarrollo de la historia se aprecia una moraleja respecto a las vivencias de los personajes de la obra, esto es, las nefastas consecuencias que tienen las opciones de la prostitución, el tráfico de drogas y «el sicariato». Es el propio contexto y realidad colombiana, los que determinan la enseñanza dentro de la telenovela, es decir, una lección está basada en los lineamientos morales que determina esta propia y compleja realidad de Colombia"(Sic).*
- *La teleserie contiene un mensaje absolutamente distinto de aquel que interpreta el CNTV en el cargo formulado. Si bien es cierto, la protagonista de la teleserie está eligiendo el camino equivocado debido a su ambición, es importante señalar que el desenlace de la obra mostrará progresivamente su arrepentimiento e infelicidad, producto de su equivocada elección.*
- *La descripción realizada por el CNTV en ORD 754, no da cuenta de la complejidad de los personajes de la telenovela, acotándolos a una dimensión únicamente negativa, desconociendo la trama y desarrollo de la historia que se presenta al público. En efecto, y tal como reconoce el propio CNTV en su Informe de Caso, la historia adquiere matices que permiten traspasar valores positivos a la audiencia, diferentes de aquellos que únicamente el CNTV identifica.*

- *El Informe de Caso N° 426(7)72011 enumera 5 personas, de las cuales 3 son jóvenes que desean alcanzar una vida llena de lujos y dinero. Por otra parte, describe a 2 personajes: Albeiro, un joven trabajador y honrado, que critica el mundo del dinero fácil y manchado con sangre; e Hilda, una mujer sola, que ha criado a sus hijos con mucho esfuerzo y que observa con tristeza como sus hijos eligen el camino equivocado. Esta descripción de personajes nos da una idea de cómo se construye un escenario de contrastes; el equivocado camino de los jóvenes, en contraposición a los otros personajes que defienden la opción de ganarse la vida gracias al esfuerzo y el estudio.*
- *En cuanto a las conductas, actitudes o sentimientos positivos de los personajes más vulnerables de la historia, como sus protagonistas Catalina y Bayron, es posible señalar que ellos sienten un amor incondicional y profundo por su madre, el que se refleja en su voluntad de protegerla y mejorar sus condiciones de vida.*
- *Atendido lo expuesto precedentemente, es posible sostener que la descripción que el CNTV realiza en el considerando cuarto del ORD. 754, es sesgada y equivocada, puesto que prescinde de una parte importante del mensaje de la telenovela y no pondera adecuadamente la complejidad de los personajes que participan en la emisión descrita y los matices de la historia. En consecuencia, estimamos que los elementos utilizados por el CNTV para efectuar la valoración de los contenidos controlados, son insuficientes para poder concluir si éstos no son adecuados para ser transmitidos en "horario todo espectador".*
- **• ¿AFECTACIÓN DEL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD?**
- *En el considerando noveno del cargo formulado, el Consejo Nacional de Televisión presupone que los contenidos descritos "son todos ellos manifiestamente inadecuados para ser convenientemente procesados por menores", a partir de lo cual el CNTV concluye, en su considerando décimo, que su exhibición constituye una inobservancia del respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.*
- *En primer lugar, creemos que carece de sustento afirmar que un capítulo de una serie de ficción puede perturbar el desarrollo espiritual e intelectual de todo joven menor de 18 años, ya que no es cierto que sólo a partir de la mayoría de edad, se adquiera la capacidad de identificar el mensaje que subyace a una historia de ficción. Por el contrario, niños y adolescentes pueden ser capaces de distinguir la realidad de la ficción, lo bueno y lo malo. Esto forma parte de las capacidades que se van adquiriendo desde temprana edad y que se refuerzan en el sistema educacional.*
- *Asimismo, cabe señalar que en nuestro ordenamiento jurídico, a los menores adultos se les reconoce facultades para administrar su patrimonio, responsabilidad extracontractual y hasta*

*responsabilidad penal. En efecto, muchos adolescentes toman decisiones autónomas respecto de su vida, son capaces de desarrollar diversas actividades intelectuales, artísticas y políticas, llegando incluso a ser actores sociales relevantes.*

- *A su vez, nuestro canal de televisión utiliza durante sus transmisiones la simbología definida por ANATEL, con la finalidad de advertir qué tipo de contenido se exhibe en horario de protección al menor, para que así los padres adopten los resguardos necesarios respecto de los contenidos televisivos que no se encuentran destinados exclusivamente a un público infantil.*
- *En segundo lugar, nos parece pertinente destacar que en el cargo formulado, el Consejo se limita a sostener que los contenidos son inadecuados para ser convenientemente procesados por menores. Sin embargo, no explica por qué éstos deben considerarse inadecuados para el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes.*
- *Al respecto, la Corte de Apelaciones de Santiago 1, a conocer de dos recursos de apelación contra resolución del CNTV, ha señalado:*
- *"6 °) Que sobre la base de lo expuesto corresponde analizar, pues, la decisión que impuso la sanción que se impugna. En ella se sostiene que la exhibición afecta o vulnera la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, ya que se trata "crudamente" una temática que requeriría asistencia parental, pero no se dice cómo afecta esta exhibición el proceso de formación de los niños y jóvenes; o, dicho de otra manera, qué efectos negativos se produce en relación al marco valórico establecido en el artículo 1 ° ya citado. En efecto, como se dijo, la idea del correcto funcionamiento apunta a respetar determinados valores, como son, entre otros, la dignidad de las personas, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección de la familia y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico. Vale decir, según se desprende del referido artículo 1° los programas que exhiban los servicios de televisión deben permitir que en la formación de los niños y jóvenes se incorpore o estén presentes, el respeto al pluralismo, a la dignidad de las personas, a la democracia, etc. Se trata, pues, en este caso, de un concepto con contornos definidos, la formación espiritual e intelectual de niños y jóvenes debe propender al respeto de ciertos y determinados valores que se indica (...).*
- *La resolución que impone la sanción impugnada no lo explica y, claramente, resulta insuficiente el adjetivo relativo a la "crudeza" del relato, que obligaría a contar con una asistencia parental. Ello parece más bien una percepción subjetiva de la autoridad.*
- *No resulta lógico, ni se proporciona antecedentes para persuadir de lo contrario, pretender proteger a los niños y a la juventud, limitando el conocimiento que ellos puedan tener de ciertas realidades consideradas duras o que pueden, eventualmente, producir algún grado de compromiso emocional (...)*

- *7°) Que, en consecuencia, al carecer la resolución impugnada de un sustento claro que pueda ser conocido e internalizado por los destinatarios del reproche, a fin que puedan enderezar sus transmisiones hacia un correcto funcionamiento, la sanción impuesta no resulta legítima y debe ser dejada sin efecto."*
- *El fallo de la lltma. Corte de Apelaciones citado viene a confirmar la necesidad de la existencia de razonamiento lógico y jurídico adecuado para sostener que un contenido determinado atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud por ser considerado simplemente como "crudo" (o "inadecuado" en este caso) para ser visionado por menores y, por ende, imponer una sanción a Chilevisión por infracción al Art. 1° de la ley 18.838.*
- *Es importante destacar que el fallo de la Corte de Apelaciones estima ilegítimo sancionar a las concesionarias de servicios televisivos mediante el mero relato de percepciones subjetivas - como es posible inferir del adjetivo "inadecuado" contenido en los considerando ya referidos-, señalando que el correcto funcionamiento es un "concepto de contornos definidos", por cuanto la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud consiste en el respeto de los valores detallados en el artículo 1°, tales como, el respeto al pluralismo, la dignidad de las personas, la democracia, entre otros.*
- *A partir de la jurisprudencia citada, es posible afirmar que tras el cargo contenido en cargo de fecha 04 de agosto de 2011, existe una calificación discrecional y arbitraria por parte del CNTV respecto de los contenidos controlados. A mayor abundamiento, la ausencia de toda fundamentación en las afirmaciones de los considerandos noveno y décimo del ORD.754, deja entrever que el razonamiento del CNTV obedece a consideraciones puramente subjetivas e indeterminadas, lo que estaría atentando contra el principio de tipicidad y de legalidad a los que debe someterse su ejercicio todo órgano jurisdiccional.*
- *Atendido lo expuesto, resulta evidente que con la emisión de los contenidos reprochados de fecha 23 de junio de 2011, no se atenta de modo alguno contra la formación espiritual de la niñez y la juventud por lo que no puede existir una vulneración del Art. 1° de la Ley 18.838.*
- ***HORARIO TODO ESPECTADOR Y LIBERTAD DE PROGRAMACIÓN***
- *La teleserie "Chicas Malas" que transmite Chilevisión en la franja horaria de las 16:00 hrs. es muy distinta de aquella que fue exhibida por La Red a las 22:00 hrs. Con el objeto de adecuar su emisión al horario "todo espectador", los capítulos de la telenovela han sido objeto de un trabajo de edición para eliminar escenas de contenido inapropiado para ser vistos por menores de edad o que pudieren herir la sensibilidad de algunos telespectadores.*

- *Estimamos que luego de su edición, las imágenes resultan absolutamente adecuadas para ser transmitidas en horario de todo espectador, y su exhibición no reviste gravedad alguna que justifique limitar la forma en que Chilevisión decide entregar contenidos a su audiencia, lo cual es la expresión misma de la Libertad de Programación, consagrada expresamente en el Artículo 13 de la Ley 18.838.*
- *Es menester dejar en claro que las temáticas abordadas por la teleserie son fenómenos recurrentes y ampliamente difundidos en muchos países, sobre todo en Latinoamérica, por lo que no se puede pretender excluirlos de la programación de los medios de comunicación, y simplemente concluir que por el solo hecho de abordar estos contenidos se incurra en una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.*
- *Al respecto queremos hacer presente lo señalado en el artículo titulado "Regulación Pública de la Televisión", escrito por el ex presidente del CNTV don José Joaquín Brünner y el sociólogo y profesor don Carlos Catalán. En dicho texto se señala:*
- *"... El régimen vigente de la televisión gira en torno al principio constitucional de correcto funcionamiento, el que ha sido definido por la ley en términos del "permanente respeto" a un conjunto de bienes, principios y valores protegidos. Sabemos, además, que la noción de "permanente respeto"- a diferencia de la anterior "constante afirmación"- connota más un límite al que debe ponerse atención y el cual no puede sobrepasarse que un continuo poner firme o exaltar ciertos valores. (...). En otras palabras, la obligación impuesta a los servicios de televisión no consiste en orientar su programación en un sentido ético -cultural determinado sino en observar un límite (auto limitado el mismo desde el momento que incluye la exigencia de respetar los principios de la democracia y del pluralismo) que no puede ser infringido".*
- *De lo antes expuesto, podemos concluir que la norma que prescribe el "Permanente Respeto", lo hace como una forma de fijar un límite y no como una manera de regular la programación, ya que la libertad de programación se halla consagrada en la ley y constituye una consecuencia lógica y natural, derivada de los derechos consagrados en la Constitución Política del Estado (artículo 19 N° 12), esto es, la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es decir, el Consejo Nacional de Televisión sólo puede fiscalizar o sancionar hechos determinados que transgredan el conjunto de bienes, principios y valores protegidos.*
- *En adición a lo anterior, cabe recordar que existen innumerables programas de televisión que dentro de su temática comprenden la drogadicción, enfrentamientos armados, asesinatos por encargo, secuestro, entre otros, los que también se exhiben en horario de protección al menor. Por ejemplo, la telenovela "La Reina del Sur" que exhibe actualmente Mega no difiere sustantivamente en su temática, escenas, y, por cierto, tampoco en el horario de emisión, con la telenovela "Chicas Malas".*

- Es más, cabe hacer presente al CNTV que en Acta de Sesión Ordinaria de 30 de mayo de 2011, fueron desestimadas las denuncias N° 5131/2011, 5132/2011, 5133/2011, 5134/2011, 5137/2011, 5151/2011, 5150/2011, 5152/2011 y 5157/2011 en contra de Mega, por la exhibición de la telenovela "La Reina del Sur" los días 9, 10 y 11 de mayo de 2011. Pese a lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión decidió dejar sin lugar las denuncias de Megavisión S. A., señalando que "no se advierten elementos que acusen contrariedad de relevancia con la preceptiva de rangos legal y reglamentario que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión (...)".
- El horario de protección al menor no obliga a los concesionarios a transmitir contenidos destinados únicamente a público infantil, puesto que esto impediría transmitir noticiarios, matinales, programas de ayuda social, teleseries y otros que, no obstante ser emitidos en esa franja horaria, están dirigidos a todo tipo de público.
- Respecto a los contenidos de la telenovela "Chicas Malas", el Departamento de Supervisión, en el informe de Caso N° 426(7)72011 señala que la prostitución adolescente, la opulencia, el crimen organizado, entre otros, "son contenidos que deben tener un control parental, que sirva de guía a las reflexiones propuestas", descartando en dicho análisis su inadecuación para ser visionarios menores de edad. Por tanto, es posible concluir que su emisión se encuentra autorizada en horario todo espectador, cuidando de informar adecuadamente a los televidentes que se trata un contenido que requiere de supervisión.
- Con dicha finalidad, los canales de televisión, asociados en ANATEL, en conjunto con el Consejo Nacional de Televisión, acordaron hace algunos años la utilización de símbolos de orientación al Público de la Televisión ("A", "R", "I"). La telenovela "Chicas Malas" se exhibe con la señalización de la letra "R" de ANATEL, la que indica que se está en presencia de un programa de "responsabilidad compartida", de modo tal que durante su emisión los padres o adultos responsables de los menores deben orientarlos para el mejor entendimiento de los contenidos o temáticas que se tratan en los programas de televisión. En razón de lo anterior, Chilevisión hace advertencia que, por los contenidos asociados a la telenovela "Chicas Malas", se requiere que los menores televidentes se encuentren en compañía de un adulto.
- En mérito de los argumentos antes expuesto, solicitamos al Consejo Nacional de Televisión, tener presente los descargos a la imputación que se ha hecho por Acuerdo de fecha 25 de julio de 2011, por la exhibición de la telenovela "Chicas Malas" de fecha 23 de junio-de-2011 y, en definitiva, absolver de toda sanción debido a que no se infringió el artículo 1° de la Ley N° 18.838.-; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** No encontrándose en el caso de la especie suficientemente satisfechos los requisitos de las figuras infraccionales imputadas a la concesionaria, se acogen los descargos presentados por ésta; por lo que,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a la Universidad de Chile del cargo contra ella formulado por infringir, supuestamente, el artículo 1º de la Ley 18.838, configurado por la exhibición, el día 23 de junio de 2011, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de la telenovela "Chicas Malas", en "*horario para todo espectador*", donde se mostrarían secuencias y locuciones inapropiadas para ser visionadas por menores, y archivar los antecedentes.**

10. **APLICA SANCION A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR, A TRAVES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A., EL ARTICULO 1º DE LAS NORMAS SOBRE LA OBLIGACION DE LAS CONCESIONARIAS DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION DE TRANSMITIR PROGRAMAS CULTURALES A LA SEMANA (INFORME SOBRE PROGRAMACION CULTURAL EN TELEVISION ABIERTA AGOSTO-2011).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley N°18.838;
- II. El informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Agosto-2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 26 de septiembre de 2011, se acordó formular a Universidad de Chile el cargo por infracción, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., al artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, que se configuraría por no haber transmitido el mínimo legal semanal de programación cultural, durante la quinta semana del período Agosto de 2011;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°968, de 04 de octubre de 2011, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, la concesionaria señala:

*Por medio de la presente, VÍCTOR PÉREZ VERA, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y JAIME DE AGUIRRE HOFFA, Director Ejecutivo de la sociedad RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.,*

*venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos.*

*En sesión de fecha 03 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Televisión acordó formular cargo a la Universidad de Chile por no cumplir, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., la obligación de transmitir un mínimo de 60 minutos semanales de programación cultural en horario de alta audiencia durante el mes de agosto de 2011.*

*En efecto, el CNTV sostiene en el considerando 4° del Ordinario N°968, que de conformidad a lo indicado en el cuadro sobre "Minutos de Emisión de Programación Cultural en Televisión Abierta Agosto-2011", "Chilevisión no habría emitido el mínimo legal de programación cultural durante la quinta semana del mes de agosto de 2011", vulnerando así lo preceptuado en el artículo 1° de las "Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana".*

*En atención a lo anterior, estimamos pertinente hacer nuestros descargos basándonos en los siguientes fundamentos:*

*El día 04 de septiembre de 2011, Chilevisión tenía programado transmitir el programa "Documentos" dentro del horario ajustado a la normativa legal vigente, justamente, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación exigida a los canales de televisión abierta de emitir programación cultural.*

*En este contexto, es dable destacar que Chilevisión los días domingo, aproximadamente entre las 16:30 y 19:00 horas, transmite de semanalmente el programa "Documentos" ya señalado, de cuyo contenido destacan principalmente documentales y series de alto valor cultural. Adicionalmente, y tal como lo señala el Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta correspondiente al mes de agosto de 2011, durante el resto de la semana Chilevisión exhibe programas culturales en distintos horarios, abarcando más tiempo del exigido. Tal es el caso de las serie "12 Días que estremecieron a Chile".*

*A partir del día viernes 02 de septiembre del presente, las parrillas programáticas de todos los canales de televisión abierta se vieron intempestivamente alteradas por el lamentable accidente aéreo ocurrido en el Archipiélago de Juan Fernández, en el cual - como es de público conocimiento - fallecieron 21 personas.*

*Ante este hecho, que ameritaba una cobertura especial por la relevancia de los acontecimientos que ocurrían en ese momento, Chilevisión optó por modificar la parrilla programada con el fin de entregar la mayor cantidad de*

*información posible de dicho accidente, dado el alto interés público suscitado. Es necesario señalar que este accidente tuvo un gran impacto a nivel nacional e internacional.*

*En este contexto, Chilevisión optó por la emisión de contenidos informativos, privilegiando la cobertura netamente periodística de los hechos. Así, los contenidos que se exhibieron durante el periodo que se cuestiona fueron en relación al accidente aéreo, por lo que fue necesario modificar la programación cultural originalmente prevista.*

*Con todo, la modificación antes señalada fue comunicada al CNTV vía correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2011.*

*En este contexto, es dable tener presente lo señalado en el Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta correspondiente a agosto de 2011, en el cual se reconoce que "a raíz de la tragedia en el archipiélago Juan Fernández y su posterior cobertura, algunos canales vieron mermada su oferta cultural durante dicho fin de semana". De esta manera, el CNTV da cuenta que la situación descrita no se debe a un mero capricho de Chilevisión, sino que corresponde a una priorización en la emisión del contenido, atendidas circunstancias excepcionalísimas y de relevancia nacional antes explicadas.*

*Por último, es oportuno también destacar que durante el mes de agosto de 2011, y tal como da cuenta el Informe sobre Programación Cultural en Televisión Abierta correspondiente a dicho mes, nuestra estación televisiva exhibió un total de 483 minutos de programas considerados como culturales por el CNTV, es decir, más del doble de las horas de programación cultural que exige la norma, lo cual confirma nuestro interés y compromiso como medio de comunicación con la difusión de la cultura.*

*No dudamos que este Consejo tendrá claro que las circunstancias vividas por el país los días posteriores al accidente de Juan Fernández, sustentan nuestra decisión de modificar la programación cultural prevista para esos días.*

*De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicitamos a este Consejo reconsiderar los cargos levantados, y en definitiva se nos aplique la mínima sanción prevista para estos efectos; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Art. 1º de las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana obliga a los servicios de televisión de libre recepción a transmitir, a lo menos, una hora (60 minutos) de programas culturales a la semana;

**SEGUNDO:** Que el Art. 2º del precitado cuerpo normativo obliga a los servicios de televisión de libre recepción a efectuar las referidas emisiones en horario de alta audiencia;

**TERCERO:** Que, según el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión Abierta Agosto -2011 y el pertinente material audiovisual tenido a la vista, fue posible constatar que durante el transcurso de la quinta semana del periodo Agosto-2011, el minutaje de programación cultural transmitido, ascendió a 0 (cero);

**CUARTO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19 N°12 Inciso 6º de la Constitución Política de la Republica, las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana y los artículos 11º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838;

**QUINTO:** Que, de conformidad a los antecedentes recabados en la correspondiente actividad de control desarrollada, este Consejo ha podido establecer que, se ha infringido lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Sobre la Obligación de las concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al transmitir semanalmente el servicio de televisión fiscalizado menos del mínimo legal establecido de programas culturales, en horario de Alta Audiencia, durante la quinta semana del período Agosto de 2011;

**SEXTO:** Que, los descargos presentados por la fiscalizada en nada alteran lo resuelto, toda vez que el suceso que habría motivado la modificación de su programación, - la cobertura noticiosa de la Tragedia Aérea ocurrida en el Archipiélago de Juan Fernández- no constituye en forma alguna excusa legal suficiente que permita exonerarse del cumplimiento de la normativa aludida en los Considerandos primero y segundo del presente acuerdo, más aun, cuando puede apreciarse que todos los concesionarios cumplieron con su obligación en dicha semana; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar los descargos presentados por la concesionaria y aplicar a Universidad de Chile la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, por infringir, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., las Normas Sobre la Obligación de las Concesionarias de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción de Transmitir Programas Culturales a la Semana, al no haber transmitido el minutaje mínimo legal semanal de programación cultural, durante la quinta semana del período Agosto-2011.

11. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINEMAX”, DE LOS DOCUMENTALES: A) “AMERICA UNDERCOVER: THE ICEMAN CONFESSES, SECRETS OF A MAFIA HITMAN”, EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011; B) “AMERICA UNDERCOVER: THE ICEMAN TAPES, THE CONVERSATIONS WITH A KILLER”, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011; C) “TEEN KILLERS: A SECOND CHANCE? AMERICA UNDERCOVER SERIES”, EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011; Y D) LA PELÍCULA “KISS THE GIRLS”, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINECANAL”, LOS DIAS 16 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2011, TODOS EFECTUADOS EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADOS POR MENORES DE EDAD (INFORME DE TV PAGO N°30/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de TV Pago N°30/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, relativo al control de los documentales exhibidos a través de la señal “Cinemax”: a) “America Undercover: The Iceman Confesses, Secrets of a Mafia Hitman”, emitido el día 16 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; b) “America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer”, emitido el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; c) “Teen Killers: a Second Chance? America Undercover Series”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; y d) de la película “Kiss The Girls”, específicamente de su emisión, a través de la señal “Cinecanal”, los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs., por el operador VTR Banda Ancha S.A., que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**SEGUNDO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

**TERCERO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**QUINTO:** Que, “*America Undercover*” es una serie documental producida por la señal HBO que tiene más de veinte años en pantalla, en la cual se abordan historias de vida relacionadas con temas contemporáneos y de fuerte relevancia social, tales como el aborto, clubes nudistas, el crimen organizado y la pedofilia, entre otros. Dicho espacio se construye, principalmente a partir de entrevistas a sus protagonistas, quienes van describiendo sus historias de vida a la cámara. Junto con el relato en primera persona, intervienen testigos y familiares, así como también una voz en off que entrega detalles sobre la vida y actuar de los personajes retratados. Paralelamente, se exhiben recreaciones e imágenes de archivo que dan cuenta gráficamente de los hechos que se van narrando durante el programa;

**SEXTO:** Que, “*America Undercover: The Iceman Confesses*”, emitido el día 16 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs., a través de la señal “*Cinemax*” de la permissionaria VTR Banda Ancha S.A., trata sobre la vida criminal de Richard Kuklinski, un asesino a sueldo que mató a más de 100 personas en el lapso de 30 años. Este siniestro personaje fue uno de los «verdugos de la mafia» italoamericana entre las décadas del 60’ y 80’, asesinando a sangre fría a decenas de personas sin conocer nunca la cárcel, hasta que en 1986 fue arrestado gracias a un policía encubierto. El registro está hecho a partir de una entrevista que HBO le hizo al personaje en comento en 1991;

**SEPTIMO:** Que, del documental referido en el Considerando anterior, destacan las siguientes secuencias: a) (08:04:01) El entrevistado expresa odio hacia su padre, al punto que reconoce que le hubiera gustado matarlo: «*detesté a mi padre, de haber podido lo habría matado [...]*». En seguida, describe elocuentemente uno sus asesinatos: «*un día me encontré con un fanfarrón y me encantó, era la única excusa que necesitaba [para matarlo] [...] salí de aquel bar y lo vi dormido en su auto, le dije te tengo pendejo, voy a prenderte fuego y lo hice [...] él gritaba, lloraba, ardía y el auto también. Lo olfateaba, comencé a alejarme y podía escucharlo, cuando di la vuelta seguía gritando [...] fue algo personal, era un sujeto que detestaba*»; b)(08:08:56) El asesino entrega detalles de otro de sus sangrientos crímenes: «*[el jefe] quería que me encargara de un tipo, pero primero quería hablar con él, así que cuando llegué al punto le pedí el dinero al tipo y dije que no lo tenía y Roy [jefe de la mafia] tenía que esperar para pagarle, le dije al hombre tiene que hablar con él, quiere hablar contigo, luego marqué el número, le pasé el teléfono, actuaba como si todo estuviera bien porque me pasó el teléfono y me dijo “te dije que esperaría, está de buen humor, quiere hablar contigo. Tomé el teléfono y me dijo mátalo, así que le disparé. Colgué y me fui*». Se emite el sonido de un disparo y se muestra la imagen en blanco y negro de un tipo asesinado en una cabina telefónica. Acto seguido justifica sus asesinatos diciendo «*soy*

*sólo un trabajador tenaz que ejecuta destinos. Me considero como una persona que hizo el trabajo que alguien requería y que pagaba bastante bien.* c) (08:18:44) El entrevistado señala haber dado muerte a una persona, sólo para comprobar la efectividad de un arma: «*con la ballesta le disparé a un sujeto en la frente, sólo quería ver si funcionaba bien [...] se asomó por la ventanilla del auto porque le pregunté una dirección, no conocía al tipo [...] sólo quería ver si eso funcionaba [...] le penetró media cabeza [la flecha]*». Dicho esto, el asesino esboza una sonrisa. Junto al escabroso relato, se muestra la imagen de un cadáver con un objeto clavado en su cabeza; d) (08:29:29) El homicida cuenta cómo asesinó a un amigo «*[...] le dije estás muy equivocado George porque voy a ponerle un alto a esto, mejor dicho le pondré un alto ahora mismo y le disparé cinco veces*». A continuación, se exhibe la imagen de una pistola y se emite el sonido de disparos. Además, el entrevistado hace gestos de cómo le disparó a su amigo y añade «*pude ver cómo volaba la parte de su chaqueta con las balas*»; d) (08:39:22) El entrevistado da conocer sin escrúpulos algunos de los inconvenientes que surgían con los cuerpos de sus víctimas: «*con él tuve problemas con una pierna, un maldito problema con esa pierna, sin importar lo que hiciera no entraba ahí [en el barril], así que la corté. Puse la tapa y conduje a Jersey donde lo abandoné*». Se muestra la fotografía de un barril volteado de a donde sobresalen unas piernas; e) (08:41:55) Se da cuenta del homicidio que cometió el hermano del entrevistado: «*a la edad de 25 años a Joey lo condenaron por violar y matar a una niña de 12 años; después de estrangularla arrastró su cuerpo por dos techos contiguos y la lanzó a ella y a su perro hacia la calle desde 70 pies de altura*». Paralelamente se muestra la imagen en blanco y negro de la menor muerta y ensangrentada;

**OCTAVO:** Que, “America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer”, fue emitido por la permissionaria VTR Banda Ancha S.A., a través de la señal “Cinemax” el día 17 de Noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs, y es abordada la vida criminal de Richard Kuklinski, un asesino a sueldo que mató a más de 100 personas en 30 años. Este siniestro personaje fue uno de los «verdugos de la mafia» italoamericana entre las décadas de los 60’ y 80’, asesinando a sangre fría a decenas de personas sin conocer nunca la cárcel, hasta que en 1986 fue arrestado gracias a un policía encubierto. El registro está hecho a partir de una entrevista que HBO le hizo al personaje en comento en 1991.

Durante el documental, Kuklinski va describiendo en detalle algunos de los asesinatos que cometió en su vida; revelando cuáles fueron los motivos, las circunstancias, el contexto y las armas utilizadas, así como también sus impresiones sobre estos hechos de sangre. Además, se da cuenta de algunos rasgos biográficos y de su personalidad, tal como su entorno familiar y la doble vida que llevaba o los sucesos que lo llevaron a iniciarse como asesino de la mafia. Una de las características que sobresale en la narración de este criminal es su frialdad al describir los asesinatos, entregando detalles escabrosos y sin mostrar un ápice de arrepentimiento, sino que, al contrario, dejando entrever una suerte de orgullo por tales horrores homicidios;

**NOVENO:** Que, de la emisión referida en el Considerando Octavo, destacan las siguientes secuencias: a) (08:05:08) El asesino relata uno de los asesinatos que cometió a sangre fría: «*seguíamos a un sujeto, lo detuvimos en la luz roja, nos acercamos por un lado y disparamos el arma quitándole la cabeza. Nunca vio la luz verde, era un arma muy grande y cuando sucedió realmente me sorprendió, en verdad esperaba que le hombre muriera, pero me sorprendió cuando le quitó la cabeza*»; b) (08:07:20) El entrevistado explica diferentes formas de matar con cianuro: «*colóquelo en algo líquido. Por ejemplo, una persona puede encontrarse en un bar y usted se estrella con él posiblemente por error o dice que estaba ebrio, le derrama el trago encima y se va. Todos creen que tan sólo era un ebrio, que fue un accidente, algo así. El cianuro penetra por la ropa hasta los poros y hasta su sistema y, eventualmente, muere*». Acto seguido, describe un asesinato real que cometió con cianuro: «*estuve en un restaurante en el que comíamos y el sujeto fue al baño, cuando estaba en el baño eché unas gotas [de cianuro] en su comida. Después fue llevado al hospital y murió y lo enterraron. No estoy seguro a que atribuyeron su muerte, pero sabe, no fue homicidio*». Se muestra una recreación difusa sobre la escena descrita; c) (08:09:43) El asesino explica con detención algunas formas de desaparecer cadáveres: «*lo bota en alguna parte, todo depende si quiere que sea encontrado o no. Si quiere que lo encuentre, simplemente lo deja ahí. Si no lo quiere [...] puede enterrarlo, puede colocarlo en un gran barril, en el baúl de un auto y hacerlo estrellar. Lo deja en la ciudad, en la silla de un parque, en el lugar donde quiera*»; d) (08:16:39) El sujeto reconoce que ante una agresión él siempre respondía con violencia: «*si alguien me molestaba lo único que pensaba era en golpearlo con un palo*». Asimismo, relata que frente a su primer asesinato se sintió triste, pero, después de un tiempo, «*sentí algo más [...] estaba triste junto con algo así como un afán del que tenía control, si se mete conmigo lo lastimo*»; e) (08:21:17) Se da cuenta de un brutal crimen en el que victimario se muestra arrepentido, no por quitarle la vida a una persona, sino por la forma: «*había un hombre y rogaba, suplicaba y rezaba mucho y a cada rato decía por favor Dios no. Le dije tómese media hora para rezarle a Dios y si Dios podía bajar y cambiar las circunstancias [...] Dios no se presentó y nunca cambió las circunstancias, eso fue todo, no fue agradable. Es algo que no debí haber hecho, no de esa forma*»; f) (08:30:03) El asesino describe pormenorizadamente un asesinato que provocó gran conmoción pública: «*[...] puse el arma bajo su barbilla y dije no hay tal mercancía y le disparé. No murió, el arma se atascó, quedó herido [...] la sangre salía de su boca y estaba [...] imagino que pasaba por mucho dolor. Había una rueda de metal, la tomé y lo golpeé, lo cual lo tumbó y murió. Luego lo tomé y lo coloqué en un barril de cincuenta galones. Lo coloqué afuera de un motel [...] el barril estuvo ahí por mucho tiempo*»;

**DECIMO:** Que, “Teen Killers: A Second Chance, America Undercover Series”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs., a través de la señal “Cinemax” de la permissionaria VTR Banda Ancha S. A., muestra un tratamiento de rehabilitación para jóvenes que cumplen condena por homicidio. El tratamiento que muestra el documental busca confrontar a tres jóvenes con las consecuencias de sus actos homicidas. Dominic es el

primero de ellos, hijo único de madre soltera, fue condenado a los 16 años por asesinarla de 29 puñaladas. Se dice sobre él que comenzó a presentar problemas cuando su madre le buscó un hermano mayor en un programa de tutorías, recayendo la función en un sujeto llamado Mark Klemmer. El joven resultó muy mala influencia, le fomentó malos hábitos (como el consumo excesivo de alcohol y pornografía), y puso a Dominic en contra de su madre cuando ésta se percató del tipo de ascendiente que Klemmer ejercía sobre su hijo. Finalmente, el año 1993 Klemmer fue condenado por múltiples cargos de abuso sexual de menores.

En el segundo caso que trata el documental, el protagonista es Dan, él dirigió a sus amigos para que golpearan a dos empleadas de una tienda y una de ellas murió. El terapeuta lo confronta y recrea el crimen, simulando en una habitación contigua la paliza que le daban los amigos de Dan a las mujeres mientras éste escuchaba en la habitación central, junto a sus compañeros de terapia. Dan se altera y se tira gritando sobre el terapeuta, y sus compañeros lo sostienen hasta que se calma. Después lo siguen confrontando: «*Creo que eres falso y mentiroso, y desconectado de la gente*».

El documental muestra a Dan que se entrevista con el marido de la víctima, como parte de la terapia. El marido le cuenta el sufrimiento de su hijo al perder a su madre, y finaliza la entrevista con palabras a Dan: «*Tienes una oportunidad, otra oportunidad. Eso es difícil porque mi esposa nunca tuvo la oportunidad de criar a sus hijos*». Dan se quiebra y comienza a llorar.

Finalmente, el tercer caso es el de Willie, de 15 años, quien disparó a un grupo y como consecuencia mató a dos jóvenes. El terapeuta consigue fotos de las víctimas para que al verlas se responsabilice del resultado de sus crímenes. Los terapeutas muestran una foto de la cara de un joven con los ojos abiertos y el rostro ensangrentado. En terapia grupal intentan que Willie vea la foto, él llorando rechaza verla mientras los terapeutas se la muestran: «*¿Las ves como personas, alguna vez las viste como personas, por qué no ves en lo que las convertiste?*», le dice el terapeuta. Willie se quiebra emocionalmente al verla, se altera y empieza a gritar mientras los compañeros lo contienen;

**DECIMO PRIMERO:** Que, de la emisión reseñada anteriormente, destacan los siguientes contenidos: a) (08:10:24) El terapeuta lee una carta que Klemmer, condenado por pedofilia, le envió a Dominic: «*Dominic, todo lo que yo quería era un chico para coger [...] Era lo que yo quería, que me masturbaras, me la chuparas, que me cogieras por el culo y que yo te hiciera todas esas cosas [...] Pensaba en que te chupaba tu salchicha hasta que te vinieras en mi boca. Pero por el hecho de que no fue así, tuve que buscar otros chicos, gracias por presentarme a tus amigos*»; b) (08:21:42) El terapeuta lo confronta y recrea el crimen que Dan dirigió, simulando en una habitación contigua la paliza que le daban los amigos de Dan a las mujeres mientras éste escucha en la habitación central, junto a sus compañeros de terapia: «*Qué dijiste cuando te bajaste del auto –le dice el terapeuta–, “Fue sangre esta noche, hermanos [...] “¡Ah, ya sé lo que hice, le destrocé*

*la cabeza a esa maldita bruja, hermanos, han visto la sangre en todas partes!». Dan se altera y se tira gritando sobre el terapeuta y sus compañeros lo sostienen hasta que se calma. Después lo siguen confrontando: «*Creo que eres falso y mentiroso y desconectado de la gente*»; c) (08:24:15) Dan se entrevista con el marido de la víctima, quien le cuenta del sufrimiento de su hijo por perder a su madre. Al ver afectado a Dan, le dice: «*Tienes una oportunidad, otra oportunidad. Eso es difícil porque mi esposa nunca tuvo la oportunidad de criar a sus hijos*». Dan se quiebra y comienza a llorar; d) (08:26:08) En terapia grupal intentan que Willie vea las fotos de sus víctimas, que aparecen con sus rostros ensangrentados y con los ojos abiertos. Llorando, Willie rechaza verlas mientras los terapeutas lo confrontan: «*¿Las ves como personas, alguna vez las viste como personas, por qué no ves en lo que las convertiste?*», le dice el terapeuta. Willie se quiebra emocionalmente al verla, se altera y empieza a gritar mientras los compañeros lo contienen; e) (08:30:56) Realizan una reconstitución del crimen cometido por Dominic en que una terapeuta simula ser su madre: «*Oigo cuando el cuchillo entra en su espalda, me recuerda el sonido que hace cuando lo haces en... una sandía. Recuerdo que la oía gritar, y me veía, y recuerdo que empecé a enloquecer cuando ella gritaba... Creí que todo lo que tenía que hacer era apuñalarla en la espalda [...] Al apuñalarla sentí resbalosas mis manos... estaban sangrientas*». El terapeuta insiste: «*¿Dominic, qué es lo peor de los recuerdos para ti?*» – «*La primera puñalada gritó mi nombre*», y se pone a llorar. La terapeuta comienza a imitar a su madre gritando su nombre. «*¡No quería verla, no quería verla!*», grita Dominic; f) (08:36:48) Se muestran imágenes en que se reconstituye el momento del asesinato de la madre por Dominic. La terapeuta comienza a imitar los gritos de su madre. Dominic no tolera que la terapeuta le mire a los ojos, esquiva su mirada llorando, y muy afectado imita sin fuerzas las puñaladas dadas a su madre sobre la terapeuta, frente a todo el grupo terapéutico;*

**DECIMO SEGUNDO:** Que, en lo referente al film enunciado al inicio del presente acuerdo, éste corresponde a la película “*Besos que Matan*”, emitida los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs, respectivamente, a través de la señal “*Cinecanal*”, de la permisionaria VTR Banda Ancha S. A.;

**DECIMO TERCERO:** Que, dicha película tiene ocurrencia en una localidad de Carolina del Norte, donde han desaparecido ocho mujeres y Alex Cross, un veterano policía dedicado a la sicología forense, es tío de una de las secuestradas, por lo que viaja hasta el lugar para tratar de esclarecer el hecho. Se enfrentará a un peligroso y esquivo sicópata que se hace llamar Casanova. Simultáneamente, la doctora Kate McTiernan es secuestrada desde su casa por el sicópata y mantenida en cautiverio. Ella logra escapar del lugar del secuestro de manera dramática, ya que debe optar por lanzarse desde un barranco a un río antes que permanecer secuestrada por su captor. Alex Cross, entonces, la contacta para que le ayude en la pesquisa del secuestrador de mujeres.

De acuerdo a los recuerdos vagos respecto del lugar del secuestro que conserva Kate, recurren a antiguos planos de la zona y dan con una casa llena de sótanos y mazmorras construida hace siglos. Alex llega hasta el lugar, libera a las mujeres y hiere a uno de los secuestradores. Creyendo con esto que el caso ha sido resuelto y que sólo bastan horas para la detención del otro criminal, Kate recibe en su casa a uno de los policías que participó en la investigación, sin saber que es él quien la secuestró. Paralelamente, mientras Alex revisa algunos papeles, se da cuenta que la firma de Casanova es la misma del policía y comprende que Kate está en peligro. Llega a la casa de Kate y, al no conseguir persuadirlo, lo mata, evitando que éste genere una explosión de gas en el lugar;

**DECIMO CUARTO:** Que, de la película referida en el Considerando anterior, destacan las siguientes secuencias: a) (16 de noviembre, a las 17:55:43 y 20 de noviembre, a las 12:41:46) El detective Alex Cross evita que una mujer, que acaba de matar con un arma a su marido, se suicide. Ella tiene el arma en la boca mientras Cross le dice que es igual de efectivo si la pone en su sien, cosa que ella hace para que puedan conversar. Finalmente, la convence de no matarse para que todos se enteren del maltrato físico del cual era víctima; b) (16 de noviembre, a las 18:01:07 y 20 de noviembre, a las 12:47:09) Una de las mujeres secuestradas es llevada por el bosque por su captor mientras le pide por favor que la perdone, que será buena, ante lo que el malhechor la obliga a decirle que lo ama. Sin embargo, posteriormente es encontrada muerta en el lugar; c) (16 de noviembre, a las 18:18:46 y 20 de noviembre, a las 13:04:49) La protagonista, Kate, recorre su casa de noche pues escucha ruidos, ella vive sola y presa del miedo trata de investigar qué sucede. Un hombre la atrapa por la espalda, forcejean y ella logra huir, corre hacia abajo por las escaleras, tropieza y se estrella contra el acuario, haciéndose un corte en el brazo. El hombre que tiene el rostro cubierto se le acerca y la apunta con un artefacto que le lanza un gas, todo mientras ella llora desesperada; d) (16 de noviembre, a las 18:36:36 y 20 de noviembre, a las 13:22:38) Mientras está secuestrada, Kate es drogada permanentemente, aún así un día, acudiendo a sus conocimientos de boxeo, logra golpear a su captor y huir antes de que le vuelva a inyectar calmantes. La mujer corre frenéticamente a través de la caverna en la que se encuentra, luego sale a un bosque mientras es perseguida por el sujeto y antes de ser atrapada por él decide lanzarse por un barranco para caer a un río desde mucha altura; e) (16 de noviembre, a las 19:38:20 y 20 de noviembre, a las 14:24:23) la protagonista pelea con el secuestrador en la cocina, propinándole ella dos cortes en el torso, para luego él quitarle el cuchillo, peleando posteriormente hasta que ella queda aturdida. El sujeto intenta abusar de ella sobre un mesón, pero ella lo aturde con unas cacerolas que se encontraban colgando sobre él. Ella lo esposó en una cañería, no sin antes sufrir un corte en su brazo con un cuchillo por parte del agresor; f) (16 de noviembre, a las 19:43:54 y 20 de noviembre, a las 14:29:57), el secuestrador es ejecutado con un tiro en la cabeza, secuencia que es percibida desde distintos ángulos, apreciando claramente la sangre en la herida de entrada del proyectil, como en la salida de éste;

**DECIMO QUINTO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Séptimo, Noveno y Decimo Primero del presente acuerdo, atendida su especial crudeza, descarnada violencia y grafica descripción-y recreación-de situaciones que implican el asesinato de seres humanos, resultan manifiestamente inapropiados para ser visionados por menores de edad, por lo que su exhibición en “*horario para todo espectador*” representa una infracción al respecto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**DECIMO SEXTO:** Que, en igual sentido, los contenidos de la película “*Kiss The Girls*”, reseñados en el Considerando Decimo Cuarto, resultan manifiestamente inadecuados, para ser visionados por menores, por lo que su emisión en “*horario para todo espectador*”, representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador VTR Banda Ancha S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “Cinemax”, de los documentales: a) “*America Undercover: The Iceman Confesses, Secrets of a Mafia Hitman*”, emitido el día 16 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; b) “*America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer*”, emitido el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; c) “*Teen Killers: a Second Chance? America Undercover Series*”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; y d) de la película “*Kiss The Girls*”, específicamente de su emisión, a través de la señal “Cinecanal”, los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs., respectivamente, todos emitidos en “*horario para todo espectador*”, no obstante ser sus contenidos inadecuados para ser visionado por menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICION, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINEMAX”, DE LOS DOCUMENTALES: A) “AMERICA UNDERCOVER: THE ICEMAN CONFESSES, SECRETS OF A MAFIA HITMAN”, EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2011; B) “AMERICA UNDERCOVER: THE ICEMAN TAPES, THE CONVERSATIONS WITH A KILLER”, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011; C) “TEEN KILLERS: A SECOND CHANCE? AMERICA UNDERCOVER SERIES”, EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011; Y D) LA PELÍCULA “KISS THE GIRLS”, A TRAVES DE SU SEÑAL “CINECANAL”, LOS DIAS 16 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2011, TODOS EFECTUADOS EN *HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*, NO OBSTANTE SUS CONTENIDOS INADECUADOS PARA SER VISIONADOS POR MENORES DE EDAD (INFORME DE TV PAGO N°33/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;

II. El Informe de TV Pago N°33/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, relativo al control de los documentales exhibidos a través de la señal “Cinemax”: a) “*America Undercover: The Iceman Confesses, Secrets of a Mafia Hitman*”, emitido el día 16 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; b) “*America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer*”, emitido el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; c) “*Teen Killers: a Second Chance? America Undercover Series*”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; y d) de la película “*Kiss The Girls*”, específicamente de su emisión, a través de la señal “Cinecanal”, los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs., por el operador Telefónica Empresas Chile S. A., que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**SEGUNDO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

**TERCERO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**QUINTO:** Que, “*America Undercover*” es una serie documental producida por la señal HBO que tiene más de veinte años en pantalla, en la cual se abordan historias de vida relacionadas con temas contemporáneos y de fuerte relevancia social, tales como el aborto, clubes nudistas, el crimen organizado y la pedofilia, entre otros. Dicho espacio se construye, principalmente a partir de entrevistas a sus protagonistas, quienes van describiendo sus historias de vida a la cámara. Junto con el relato en primera persona, intervienen testigos y familiares, así como también una

voz en off que entrega detalles sobre la vida y actuar de los personajes retratados. Paralelamente, se exhiben recreaciones e imágenes de archivo que dan cuenta gráficamente de los hechos que se van narrando durante el programa;

**SEXTO:** Que, “*America Undercover: The Iceman Confesses*”, emitido el día 16 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs., a través de la señal “*Cinemax*” de la permissionaria Telefónica Empresas Chile S.A., trata sobre la vida criminal de Richard Kuklinski, un asesino a sueldo que mató a más de 100 personas en el lapso de 30 años. Este siniestro personaje fue uno de los «verdugos de la mafia» italoamericana entre las décadas del 60’ y 80’, asesinando a sangre fría a decenas de personas sin conocer nunca la cárcel, hasta que en 1986 fue arrestado gracias a un policía encubierto. El registro está hecho a partir de una entrevista que HBO le hizo al personaje en comento en 1991;

**SEPTIMO:** Que, del documental referido en el Considerando anterior, destacan las siguientes secuencias: a) (08:04:20) El entrevistado expresa odio hacia su padre, al punto que reconoce que le hubiera gustado matarlo: «*detesté a mi padre, de haber podido lo habría matado [...]*». En seguida, describe elocuentemente uno sus asesinatos: «*un día me encontré con un fanfarrón y me encantó, era la única excusa que necesitaba [para matarlo] [...] salí de aquel bar y lo vi dormido en su auto, le dije te tengo pendejo, voy a prenderte fuego y lo hice [...] él gritaba, lloraba, ardía y el auto también. Lo olfateaba, comencé a alejarme y podía escucharlo, cuando di la vuelta seguía gritando [...] fue algo personal, era un sujeto que detestaba*»; b)(08:09:15) El asesino entrega detalles de otro de sus sangrientos crímenes: «*[el jefe] quería que me encargara de un tipo, pero primero quería hablar con él, así que cuando llegué al punto le pedí el dinero al tipo y dije que no lo tenía y Roy [jefe de la mafia] tenía que esperar para pagarle, le dije al hombre tiene que hablar con él, quiere hablar contigo, luego marqué el número, le pasé el teléfono, actuaba como si todo estuviera bien porque me pasó el teléfono y me dijo “te dije que esperaría, está de buen humor, quiere hablar contigo. Tomé el teléfono y me dijo mátalo, así que le disparé. Colgué y me fui*». Se emite el sonido de un disparo y se muestra la imagen en blanco y negro de un tipo asesinado en una cabina telefónica. Acto seguido justifica sus asesinatos diciendo «*soy sólo un trabajador tenaz que ejecuta destinos. Me considero como una persona que hizo el trabajo que alguien requería y que pagaba bastante bien*»; c) (08:19:05) El entrevistado señala haber dado muerte a una persona sólo para comprobar la efectividad de un arma: «*con la ballesta le disparé a un sujeto en la frente, sólo quería ver si funcionaba bien [...] se asomó por la ventanilla del auto porque le pregunté una dirección, no conocía al tipo [...] sólo quería ver si eso funcionaba [...] le penetró media cabeza [la flecha]*». Dicho esto, el asesino esboza una sonrisa. Junto al escabroso relato, se muestra la imagen de un cadáver con un objeto clavado en su cabeza; d) (08:29:48) El homicida cuenta cómo asesinó a un amigo «*[...] le dije estás muy equivocado George porque voy a ponerle un alto a esto, mejor dicho le pondré un alto ahora mismo y le disparé cinco veces*». A continuación, se exhibe la imagen de una pistola y se emite el

sonido de disparos. Además, el entrevistado hace gestos de cómo le disparó a su amigo y añade «*pude ver cómo volaba la parte de su chaqueta con las balas*»; e) (08:39:42) El entrevistado da conocer sin escrúpulos algunos de los inconvenientes que surgían con los cuerpos de sus víctimas: «*con él tuve problemas con una pierna, un maldito problema con esa pierna, sin importar lo que hiciera no entraba ahí [en el barril], así que la corté. Puse la tapa y conduje a Jersey donde lo abandoné*». Se muestra la fotografía de un barril volteado de a donde sobresalen unas piernas; f) (08:42:16) Se da cuenta del homicidio que cometió el hermano del entrevistado: «*a la edad de 25 años a Joey lo condenaron por violar y matar a una niña de 12 años; después de estrangularla arrastró su cuerpo por dos techos contiguos y la lanzó a ella y a su perro hacia la calle desde 70 pies de altura*». Paralelamente se muestra la imagen en blanco y negro de la menor muerta y ensangrentada;

**OCTAVO:** Que, “*America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer*”, fue emitido por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S.A., a través de la señal “*Cinemax*”, el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs., y es abordada la vida criminal de Richard Kuklinski, un asesino a sueldo que mató a más de 100 personas en 30 años. Este siniestro personaje fue uno de los «verdugos de la mafia» italoamericana entre las décadas de los 60’ y 80’, asesinando a sangre fría a decenas de personas sin conocer nunca la cárcel, hasta que en 1986 fue arrestado gracias a un policía encubierto. El registro está hecho a partir de una entrevista que HBO le hizo al personaje en comento en 1991.

Durante el documental, Kuklinski va describiendo en detalle algunos de los asesinatos que cometió en su vida; revelando cuáles fueron los motivos, las circunstancias, el contexto y las armas utilizadas, así como también sus impresiones sobre estos hechos de sangre. Además, se da cuenta de algunos rasgos biográficos y de su personalidad, tal como su entorno familiar y la doble vida que llevaba o los sucesos que lo llevaron a iniciarse como asesino de la mafia. Una de las características que sobresale en la narración de este criminal es su frialdad al describir los asesinatos, entregando detalles escabrosos y sin mostrar un ápice de arrepentimiento, sino que, al contrario, dejando entrever una suerte de orgullo por tales horrores homicidios;

**NOVENO:** Que, de la emisión referida en el Considerando Octavo, destacan las siguientes secuencias: a) (08:05:28) El asesino relata uno de los asesinatos que cometió a sangre fría: «*seguíamos a un sujeto, lo detuvimos en la luz roja, nos acercamos por un lado y disparamos el arma quitándole la cabeza. Nunca vio la luz verde, era un arma muy grande y cuando sucedió realmente me sorprendió, en verdad esperaba que el hombre muriera, pero me sorprendió cuando le quitó la cabeza*»; b) (08:07:40) El entrevistado explica diferentes formas de matar con cianuro: «*colóquelo en algo líquido. Por ejemplo, una persona puede encontrarse en un bar y usted se estrella con él posiblemente por error o dice que estaba ebrio, le derrama el trago encima y se va. Todos creen que tan sólo era un ebrio, que fue un accidente, algo así. El cianuro penetra por la ropa hasta los*

*poros y hasta su sistema y, eventualmente, muere».* Acto seguido, describe un asesinato real que cometió con cianuro: «*estuve en un restaurante en el que comíamos y el sujeto fue al baño, cuando estaba en el baño eché unas gotas [de cianuro] en su comida. Después fue llevado al hospital y murió y lo enterraron. No estoy seguro a qué atribuyeron su muerte, pero sabe, no fue homicidio».* Se muestra una recreación difusa sobre la escena descrita; c) (08:10:03) El asesino explica con detención algunas formas de desaparecer cadáveres: «*lo bota en alguna parte, todo depende si quiere que sea encontrado o no. Si quiere que lo encuentre, simplemente lo deja ahí. Si no lo quiere [...] puede enterrarlo, puede colocarlo en un gran barril, en el baúl de un auto y hacerlo estrellar. Lo deja en la ciudad, en la silla de un parque, en el lugar donde quiera»;* d) (08:16:58) El sujeto reconoce que ante una agresión él siempre respondía con violencia: «*si alguien me molestaba lo único que pensaba era en golpearlo con un palo».* Asimismo, relata que frente a su primer asesinato se sintió triste, pero, después de un tiempo, «*sentí algo más [...] estaba triste junto con algo así como un afán del que tenía control, si se mete contigo lo lastimo»;* e) (08:21:37) Se da cuenta de un brutal crimen en el que victimario se muestra arrepentido, no por quitarle la vida a una persona, sino por la forma: «*había un hombre y robaba, suplicaba y rezaba mucho y a cada rato decía por favor Dios no. Le dije tómese media hora para rezarle a Dios y si Dios podía bajar y cambiar las circunstancias [...] Dios no se presentó y nunca cambió las circunstancias, eso fue todo, no fue agradable. Es algo que no debí haber hecho, no de esa forma»;* y f) (08:30:22) El asesino describe pormenorizadamente un asesinato que provocó gran conmoción pública: «*[...] puse el arma bajo su barbilla y dije no hay tal mercancía y le disparé. No murió, el arma se atascó, quedó herido [...] la sangre salía de su boca y estaba [...] imagino que pasaba por mucho dolor. Había una rueda de metal, la tomé y lo golpeé, lo cual lo tumbó y murió. Luego lo tomé y lo coloqué en un barril de cincuenta galones. Lo coloqué afuera de un motel, [...] el barril estuvo ahí por mucho tiempo»;*

**DECIMO:** Que, “Teen Killers: A Second Chance, America Undercover Series”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs., a través de la señal “Cinemax” de la permissionaria Telefónica Empresas Chile S.A., muestra un tratamiento de rehabilitación para jóvenes que cumplen condena por homicidio. El tratamiento que muestra el documental busca confrontar a tres jóvenes con las consecuencias de sus actos homicidas. Dominic es el primero de ellos, hijo único de madre soltera, fue condenado a los 16 años por asesinarla de 29 puñaladas. Se dice sobre él que comenzó a presentar problemas cuando su madre le buscó un hermano mayor en un programa de tutorías, recayendo la función en un sujeto llamado Mark Klemmer. El joven resultó muy mala influencia, le fomentó malos hábitos (como el consumo excesivo de alcohol y pornografía) y puso a Dominic en contra de su madre cuando ésta se percató del tipo de ascendiente que Klemmer ejercía sobre su hijo. Finalmente, el año 1993 Klemmer fue condenado por múltiples cargos de abuso sexual de menores.

En el segundo caso que trata el documental, el protagonista es Dan, él dirigió a sus amigos para que golpearan a dos empleadas de una tienda y una de ellas murió. El terapeuta lo confronta y recrea el crimen, simulando en una habitación contigua la paliza que le daban los amigos de Dan a las mujeres mientras éste escuchaba en la habitación central, junto a sus compañeros de terapia. Dan se altera y se tira gritando sobre el terapeuta, y sus compañeros lo sostienen hasta que se calma. Después lo siguen confrontando: «*Creo que eres falso y mentiroso, y desconectado de la gente*».

El documental muestra a Dan que se entrevista con el marido de la víctima, como parte de la terapia. El marido le cuenta el sufrimiento de su hijo al perder a su madre y finaliza la entrevista con palabras a Dan: «*Tienes una oportunidad, otra oportunidad. Eso es difícil porque mi esposa nunca tuvo la oportunidad de criar a sus hijos*». Dan se quiebra y comienza a llorar.

Finalmente, el tercer caso es el de Willie, de 15 años, quien disparó a un grupo y como consecuencia mató a dos jóvenes. El terapeuta consigue fotos de las víctimas para que al verlas se responsabilice del resultado de sus crímenes. Los terapeutas muestran una foto de la cara de un joven con los ojos abiertos y el rostro ensangrentado. En terapia grupal intentan que Willie vea la foto, él llorando rechaza verla mientras los terapeutas se la muestran: «*¿Las ves como personas, alguna vez las viste como personas, por qué no ves en lo que las convertiste?*», le dice el terapeuta. Willie se quiebra emocionalmente al verla, se altera y empieza a gritar mientras los compañeros lo contienen;

**DECIMO PRIMERO:** Que, de la emisión reseñada anteriormente, destacan los siguientes contenidos: a) (08:10:44) El terapeuta lee una carta que Klemmer, condenado por pedofilia, le envió a Dominic: «*Dominic, todo lo que yo quería era un chico para coger [...] Era lo que yo quería, que me masturbaras, me la chuparas, que me cogieras por el culo y que yo te hiciera todas esas cosas [...] Pensaba en que te chupaba tu salchicha hasta que te vinieras en mi boca. Pero por el hecho de que no fue así, tuve que buscar otros chicos, gracias por presentarme a tus amigos*»; b) (08:22:02) El terapeuta lo confronta y recrea el crimen que Dan dirigió, simulando en una habitación contigua la paliza que le daban los amigos de Dan a las mujeres mientras éste escucha en la habitación central, junto a sus compañeros de terapia: «*Qué dijiste cuando te bajaste del auto –le dice el terapeuta–, “Fue sangre esta noche, hermanos [...] ¡Ah, ya sé lo que hice, le destrocé la cabeza a esa maldita bruja, hermanos, han visto la sangre en todas partes!*». Dan se altera y se tira gritando sobre el terapeuta, y sus compañeros lo sostienen hasta que se calma. Después lo siguen confrontando: «*Creo que eres falso y mentiroso, y desconectado de la gente*»; c) (08:24:35) Dan se entrevista con el marido de la víctima, quien le cuenta del sufrimiento de su hijo por perder a su madre. Al ver afectado a Dan, le dice: «*Tienes una oportunidad, otra oportunidad. Eso es difícil porque mi esposa nunca tuvo la oportunidad de criar a sus hijos*». Dan se quiebra y comienza a llorar; d) (08:26:29) En terapia grupal intentan que Willie vea las fotos de sus víctimas, que aparecen con sus rostros

ensangrentados y con los ojos abiertos. Llorando, Willie rechaza verlas mientras los terapeutas lo confrontan: «*¿Las ves como personas, alguna vez las viste como personas, por qué no ves en lo que las convertiste?*», le dice el terapeuta. Willie se quiebra emocionalmente al verla, se altera y empieza a gritar mientras los compañeros lo contienen; e) (08:31:16) Realizan una reconstitución del crimen cometido por Dominic en que una terapeuta simula ser su madre: «*Oigo cuando el cuchillo entra en su espalda, me recuerda el sonido que hace cuando lo haces en... una sandía. Recuerdo que la oía gritar, y me veía, y recuerdo que empecé a enloquecer cuando ella gritaba... Creí que todo lo que tenía que hacer era apuñalarla en la espalda [...] Al apuñalarla sentí resbalosas mis manos... estaban sangrientas*». El terapeuta insiste: «*¿Dominic, qué es lo peor de los recuerdos para ti?*» – «*La primera puñalada gritó mi nombre*», y se pone a llorar. La terapeuta comienza a imitar a su madre gritando su nombre. «*¡No quería verla, no quería verla!*», grita Dominic; f) (08:37:09) Se muestran imágenes en que se reconstituye el momento del asesinato de la madre por Dominic. La terapeuta comienza a imitar los gritos de su madre. Dominic no tolera que la terapeuta le mire a los ojos, esquiva su mirada llorando, y muy afectado imita sin fuerzas las puñaladas dadas a su madre sobre la terapeuta, frente a todo el grupo terapéutico;

**DECIMO SEGUNDO:** Que, en lo referente al film enunciado al inicio del presente acuerdo, éste corresponde a la película “*Besos que Matan*”, emitida los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs, respectivamente, a través de la señal “*Cinecanal*”, de la permissionaria Telefónica Empresas Chile S. A.;

**DECIMO TERCERO:** Que, dicha película tiene ocurrencia en una localidad de Carolina del Norte, donde han desaparecido ocho mujeres y Alex Cross, un veterano policía dedicado a la sicología forense, es tío de una de las secuestradas, por lo que viaja hasta el lugar para tratar de esclarecer el hecho. Se enfrentará a un peligroso y esquivo sicópata que se hace llamar Casanova. Simultáneamente la doctora Kate McTiernan es secuestrada desde su casa por el sicópata y mantenida en cautiverio. Ella logra escapar del lugar del secuestro de manera dramática, ya que debe optar por lanzarse desde un barranco a un río antes que permanecer secuestrada por su captor. Alex Cross entonces la contacta para que le ayude en la pesquisa del secuestrador de mujeres.

De acuerdo a los recuerdos vagos respecto del lugar del secuestro que conserva Kate, recurren a antiguos planos de la zona y dan con una casa llena de sótanos y mazmorras construida hace siglos. Alex llega hasta el lugar, libera a las mujeres y hiere a uno de los secuestradores. Creyendo con esto que el caso ha sido resuelto y que sólo bastan horas para la detención del otro criminal, Kate recibe en su casa a uno de los policías que participó en la investigación su casa, sin saber que es él quien la secuestró. Paralelamente, mientras Alex revisa algunos papeles, se da cuenta que la firma de Casanova es la misma del policía y comprende que Kate está en peligro. Llega a la casa de Kate y al no conseguir persuadirlo lo mata, evitando que éste genere una explosión de gas en el lugar;

**DECIMO CUARTO:** Que, de la película referida en el Considerando anterior destacan las siguientes secuencias: a) (16 de noviembre, a las 17:56:03 y 20 de noviembre, a las 12:42:09) El detective Alex Cross evita que una mujer, que acaba de matar con un arma a su marido, se suicide. Ella tiene el arma en la boca mientras Cross le dice que es igual de efectivo si la pone en su sien, cosa que ella hace para que puedan conversar. Finalmente la convence de no matarse para que todos se enteren del maltrato físico del cual era víctima; b) (16 de noviembre, a las 18:01:23 y 20 de noviembre, a las 12:47:29) Una de las mujeres secuestradas es llevada por el bosque por su captor mientras le pide por favor que la perdone, que será buena, ante lo que el malhechor la obliga a decirle que lo ama. Sin embargo, posteriormente es encontrada muerta en el lugar; c) (16 de noviembre, a las 18:19:06 y 20 de noviembre, a las 13:05:12) La protagonista, Kate, recorre su casa de noche pues escucha ruidos, ella vive sola y presa del miedo trata de investigar qué sucede. Un hombre la atrapa por la espalda, forcejean y ella logra huir, corre hacia abajo por las escaleras, tropieza y se estrella contra el acuario, haciéndose un corte en el brazo. El hombre que tiene el rostro cubierto se le acerca y la apunta con un artefacto que le lanza un gas, todo mientras ella llora desesperada; d) (16 de noviembre, a las 18:36:54 y 20 de noviembre, a las 13:23:00) Mientras está secuestrada, Kate es drogada permanentemente, aún así un día, acudiendo a sus conocimientos de boxeo, logra golpear a su captor y huir antes de que le vuelva a inyectar calmantes. La mujer corre frenéticamente a través de la caverna en la que se encuentra, luego sale a un bosque mientras es perseguida por el sujeto y antes de ser atrapada por él decide lanzarse por un barranco para caer a un río desde mucha altura; e) (16 de noviembre, a las 19:38:40 y 20 de noviembre, a las 14:24:45) la protagonista pelea con el secuestrador en la cocina, propinándole ella dos cortes en el torso, para luego él quitarle el cuchillo, peleando posteriormente hasta que ella queda aturdida. El sujeto intenta abusar de ella sobre un mesón, pero ella lo aturde con unas cacerolas que se encontraban colgando sobre él. Ella lo esposó en una cañería, no sin antes sufrir un corte en su brazo con un cuchillo por parte del agresor; f) (16 de noviembre, a las 19:44:15 y 20 de noviembre, a las 14:30:20), el secuestrador es ejecutado con un tiro en la cabeza, secuencia que es percibida desde distintos ángulos, apreciando claramente la sangre en la herida de entrada del proyectil, como en la salida de éste;

**DECIMO QUINTO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Séptimo, Noveno y Decimo Primero del presente acuerdo, atendida su especial crudeza, descarnada violencia y grafica descripción-y recreación-de situaciones que implican el asesinato de seres humanos, resultan manifiestamente inapropiados para ser visionados por menores de edad, por lo que su exhibición en *“horario para todo espectador”* representa una infracción al respecto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**DECIMO SEXTO:** Que, en igual sentido, los contenidos de la película *“Kiss The Girls”*, reseñados en el Considerando Decimo Cuarto, resultan manifiestamente inadecuados, para ser visionados por menores, por lo que

su emisión en “*horario para todo espectador*”, representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “Cinemax”, de los documentales: a) “*America Undercover: The Iceman Confesses, Secrets of a Mafia Hitman*”, emitido el día 16 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; b) “*America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer*”, emitido el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; c) “*Teen Killers: a Second Chance? America Undercover Series*”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; y d) de la película “*Kiss The Girls*”, específicamente de su emisión, a través de la señal “Cinecanal”, los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs., respectivamente, todos emitidos en “*horario para todo espectador*”, no obstante ser sus contenidos inadecuados para ser visionado por menores de edad. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACION DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S. A. POR LA EXHIBICION, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINEMAX”, DE LOS DOCUMENTALES: A) “AMERICA UNDERCOVER: THE ICEMAN TAPES, THE CONVERSATIONS WITH A KILLER”, EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011; B) “TEEN KILLERS: A SECOND CHANCE?” AMERICA UNDERCOVER SERIES, EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2011; Y C) LA PELÍCULA “KISS THE GIRLS”, A TRAVES DE SU SEÑAL “CINECANAL”, LOS DIAS 16 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2011, TODOS EFECTUADOS EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SUS CONTENIDOS INADECUADOS PARA SER VISIONADOS POR MENORES DE EDAD (INFORME DE TV PAGO Nº34/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º lit. a), 33º y 34º de la Ley Nº18.838;
- II. El Informe de TV Pago Nº34/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, relativo al control de los documentales exhibidos a través de la señal “Cinemax”: a) “*America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer*”, emitido el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; b) “*Teen Killers: a Second Chance? America Undercover Series*”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; y c) de la película “*Kiss The*

*Girls*", específicamente de su emisión, a través de la señal "Cinecanal", los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs., por el operador Claro Comunicaciones S. A., que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**SEGUNDO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

**TERCERO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13º inciso 2º de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**QUINTO:** Que, "America Undercover" es una serie documental producida por la señal HBO que tiene más de veinte años en pantalla, en la cual se abordan historias de vida relacionadas con temas contemporáneos y de fuerte relevancia social, tales como el aborto, clubes nudistas, el crimen organizado y la pedofilia, entre otros. Dicho espacio se construye, principalmente a partir de entrevistas a sus protagonistas, quienes van describiendo sus historias de vida a la cámara. Junto con el relato en primera persona, intervienen testigos y familiares, así como también una voz en off que entrega detalles sobre la vida y actuar de los personajes retratados. Paralelamente, se exhiben recreaciones e imágenes de archivo que dan cuenta gráficamente de los hechos que se van narrando durante el programa;

**SEXTO:** Que, "America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer" fue emitido por la permissionaria Claro Comunicaciones S. A., a través de la señal "Cinemax", el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs., y es abordada la vida criminal de Richard Kuklinski, un asesino a sueldo que mató a más de 100 personas en 30 años. Este siniestro personaje fue uno de los «verdugos de la mafia» italoamericana entre las décadas de los 60' y 80', asesinando a sangre fría a decenas de personas sin conocer

nunca la cárcel, hasta que en 1986 fue arrestado gracias a un policía encubierto. El registro está hecho a partir de una entrevista que HBO le hizo al personaje en comento en 1991.

Durante el documental, Kuklinski va describiendo en detalle algunos de los asesinatos que cometió en su vida; revelando cuáles fueron los motivos, las circunstancias, el contexto y las armas utilizadas, así como también sus impresiones sobre estos hechos de sangre. Además, se da cuenta de algunos rasgos biográficos y de su personalidad, tal como su entorno familiar y la doble vida que llevaba o los sucesos que lo llevaron a iniciarse como asesino de la mafia. Una de las características que sobresale en la narración de este criminal es su frialdad al describir los asesinatos, entregando detalles escabrosos y sin mostrar un ápice de arrepentimiento, sino que, al contrario, dejando entrever una suerte de orgullo por tales horrores homicidios;

**SEPTIMO:** Que, de la emisión referida en el Considerando Octavo destacan las siguientes secuencias: a) (08:05:27) El asesino relata uno de los asesinatos que cometió a sangre fría: «*seguíamos a un sujeto, lo detuvimos en la luz roja, nos acercamos por un lado y disparamos el arma quitándole la cabeza. Nunca vio la luz verde, era un arma muy grande y cuando sucedió realmente me sorprendió, en verdad esperaba que el hombre muriera, pero me sorprendió cuando le quitó la cabeza*»; b) (08:07:40) El entrevistado explica diferentes formas de matar con cianuro: «*colóquelo en algo líquido. Por ejemplo, una persona puede encontrarse en un bar y usted se estrella con él posiblemente por error o dice que estaba ebrio, le derrama el trago encima y se va. Todos creen que tan sólo era un ebrio, que fue un accidente, algo así. El cianuro penetra por la ropa hasta los poros y hasta su sistema y, eventualmente, muere*». Acto seguido, describe un asesinato real que cometió con cianuro: «*estuve en un restaurante en el que comíamos y el sujeto fue al baño, cuando estaba en el baño eché unas gotas [de cianuro] en su comida. Después fue llevado al hospital y murió y lo enterraron. No estoy seguro a qué atribuyeron su muerte, pero sabe, no fue homicidio*». Se muestra una recreación difusa sobre la escena descrita; c) (08:10:02) El asesino explica con detención algunas formas de desaparecer cadáveres: «*lo bota en alguna parte, todo depende si quiere que sea encontrado o no. Si quiere que lo encuentren, simplemente lo deja ahí. Si no lo quiere [...] puede enterrarlo, puede colocarlo en un gran barril, en el baúl de un auto y hacerlo estrellar. Lo deja en la ciudad, en la silla de un parque, en el lugar donde quiera*»; d) (08:16:58) El sujeto reconoce que ante una agresión él siempre respondía con violencia: «*si alguien me molestaba lo único que pensaba era en golpearlo con un palo*». Asimismo, relata que frente a su primer asesinato se sintió triste, pero, después de un tiempo, «*sentí algo más [...] estaba triste junto con algo así como un afán del que tenía control, si se mete contigo lo lastimo*»; e) (08:21:36) Se da cuenta de un brutal crimen en el que victimario se muestra arrepentido, no por quitarle la vida a una persona, sino por la forma: «*había un hombre y rogaba, suplicaba y rezaba mucho y a cada rato decía por favor Dios no. Le dije tómese media hora para rezarle a Dios y si Dios podía bajar y cambiar las circunstancias [...] Dios no se presentó y*

*nunca cambió las circunstancias, eso fue todo, no fue agradable. Es algo que no debí haber hecho, no de esa forma»; f) (08:30:22) El asesino describe pormenorizadamente un asesinato que provocó gran conmoción pública: « [...] , puse el arma bajo su barbilla y dije no hay tal mercancía y le disparé. No murió, el arma se atascó, quedó herido [...] la sangre salía de su boca y estaba [...], imagino que pasaba por mucho dolor. Había una rueda de metal, la tomé y lo golpeeé, lo cual lo tumbó y murió. Luego lo tomé y lo coloqué en un barril de cincuenta galones. Lo coloqué afuera de un motel [...], el barril estuvo ahí por mucho tiempo»;*

**OCTAVO:** Que, “Teen Killers: A Second Chance, America Undercover Series”, emitida el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs., a través de la señal “Cinemax” de la permisionaria Claro Comunicaciones S. A., muestra un tratamiento de rehabilitación para jóvenes que cumplen condena por homicidio. El tratamiento que muestra el documental busca confrontar a tres jóvenes con las consecuencias de sus actos homicidas. Dominic es el primero de ellos, hijo único de madre soltera, fue condenado a los 16 años por asesinarla de 29 puñaladas. Se dice sobre él que comenzó a presentar problemas cuando su madre le buscó un hermano mayor en un programa de tutorías, recayendo la función en un sujeto llamado Mark Klemmer. El joven resultó muy mala influencia, le fomentó malos hábitos (como el consumo excesivo de alcohol y pornografía) y puso a Dominic en contra de su madre cuando ésta se percató del tipo de ascendiente que Klemmer ejercía sobre su hijo. Finalmente, el año 1993 Klemmer fue condenado por múltiples cargos de abuso sexual de menores.

En el segundo caso que trata el documental, el protagonista es Dan, él dirigió a sus amigos para que golpearan a dos empleadas de una tienda y una de ellas murió. El terapeuta lo confronta y recrea el crimen, simulando en una habitación contigua la paliza que le daban los amigos de Dan a las mujeres mientras éste escuchaba en la habitación central, junto a sus compañeros de terapia. Dan se altera y se tira gritando sobre el terapeuta, y sus compañeros lo sostienen hasta que se calma. Después lo siguen confrontando: «*Creo que eres falso y mentiroso, y desconectado de la gente*».

El documental muestra a Dan que se entrevista con el marido de la víctima, como parte de la terapia. El marido le cuenta el sufrimiento de su hijo al perder a su madre y finaliza la entrevista con palabras a Dan: «*Tienes una oportunidad, otra oportunidad. Eso es difícil porque mi esposa nunca tuvo la oportunidad de criar a sus hijos*». Dan se quiebra y comienza a llorar.

Finalmente, el tercer caso es el de Willie, de 15 años, quien disparó a un grupo y como consecuencia mató a dos jóvenes. El terapeuta consigue fotos de las víctimas para que al verlas se responsabilice del resultado de sus crímenes. Los terapeutas muestran una foto de la cara de un joven con los ojos abiertos y el rostro ensangrentado. En terapia grupal intentan que Willie vea la foto, él llorando rechaza verla mientras los terapeutas se la muestran: «*¿Las ves como personas, alguna vez las viste como personas, por qué no ves en lo que las convertiste?*», le dice el terapeuta. Willie se quiebra emocionalmente al verla, se altera y empieza a gritar mientras los compañeros lo contienen;

**NOVENO:** Que, de la emisión reseñada anteriormente destacan los siguientes contenidos: a) (08:10:44) El terapeuta lee una carta que Klemmer, condenado por pedofilia, le envió a Dominic: «*Dominic, todo lo que yo quería era un chico para coger [...] Era lo que yo quería, que me masturbaras, me la chuparas, que me cogieras por el culo y que yo te hiciera todas esas cosas [...] Pensaba en que te chupaba tu salchicha hasta que te vinieras en mi boca. Pero por el hecho de que no fue así, tuve que buscar otros chicos, gracias por presentarme a tus amigos*»; b) (08:22:02) El terapeuta lo confronta y recrea el crimen que Dan dirigió, simulando en una habitación contigua la paliza que le daban los amigos de Dan a las mujeres mientras éste escucha en la habitación central, junto a sus compañeros de terapia: «*Qué dijiste cuando te bajaste del auto –le dice el terapeuta–, “Fue sangre esta noche, hermanos [...] ¡Ah, ya sé lo que hice, le destrocé la cabeza a esa maldita bruja, hermanos, han visto la sangre en todas partes!*». Dan se altera y se tira gritando sobre el terapeuta, y sus compañeros lo sostienen hasta que se calma. Despues lo siguen confrontando: «*Creo que eres falso y mentiroso, y desconectado de la gente*»; c) (08:24:35) Dan se entrevista con el marido de la víctima, quien le cuenta del sufrimiento de su hijo por perder a su madre. Al ver afectado a Dan, le dice: «*Tienes una oportunidad, otra oportunidad. Eso es difícil porque mi esposa nunca tuvo la oportunidad de criar a sus hijos*». Dan se quiebra y comienza a llorar; d) (08:26:28) En terapia grupal intentan que Willie vea las fotos de sus víctimas, que aparecen con sus rostros ensangrentados y con los ojos abiertos. Llorando, Willie rechaza verlas mientras los terapeutas lo confrontan: «*¿Las ves como personas, alguna vez las viste como personas, por qué no ves en lo que las convertiste?*», le dice el terapeuta. Willie se quiebra emocionalmente al verla, se altera y empieza a gritar mientras los compañeros lo contienen; e) (08:31:16) Realizan una reconstitución del crimen cometido por Dominic en que una terapeuta simula ser su madre: «*Oigo cuando el cuchillo entra en su espalda, me recuerda el sonido que hace cuando lo haces en... una sandía. Recuerdo que la oía gritar, y me veía, y recuerdo que empecé a enloquecer cuando ella gritaba... Creí que todo lo que tenía que hacer era apuñalarla en la espalda [...]. Al apuñalarla sentí resbalosas mis manos... estaban sangrientas*». El terapeuta insiste: «*¿Dominic, qué es lo peor de los recuerdos para ti?*» – «*La primera puñalada gritó mi nombre*», y se pone a llorar. La terapeuta comienza a imitar a su madre gritando su nombre. «*¡No quería verla, no quería verla!*», grita Dominic; y f) (08:37:09) Se muestran imágenes en que se reconstituye el momento del asesinato de la madre por Dominic. La terapeuta comienza a imitar los gritos de su madre. Dominic no tolera que la terapeuta le mire a los ojos, esquiva su mirada llorando, y muy afectado imita sin fuerzas las puñaladas dadas a su madre sobre la terapeuta, frente a todo el grupo terapéutico;

**DECIMO:** Que, en lo referente al film enunciado al inicio del presente acuerdo, éste corresponde a la Película *“Besos que Matan”*, emitida los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs., respectivamente, a través de la señal *“Cinecanal”*, de la permisionaria Claro Comunicaciones S.A.;

**DECIMO PRIMERO:** Que, dicha película tiene ocurrencia en una localidad de Carolina del Norte, donde han desaparecido ocho mujeres y Alex Cross, un veterano policía dedicado a la sicología forense, es tío de una de las secuestradas, por lo que viaja hasta el lugar para tratar de esclarecer el hecho. Se enfrentará a un peligroso y esquivo sicópata que se hace llamar Casanova. Simultáneamente la doctora Kate McTiernan es secuestrada desde su casa por el sicópata y mantenida en cautiverio. Ella logra escapar del lugar del secuestro de manera dramática, ya que debe optar por lanzarse desde un barranco a un río antes que permanecer secuestrada por su captor. Alex Cross entonces la contacta para que le ayude en la pesquisa del secuestrador de mujeres.

De acuerdo a los recuerdos vagos respecto del lugar del secuestro que conserva Kate, recurren a antiguos planos de la zona y dan con una casa llena de sótanos y mazmorras construida hace siglos. Alex llega hasta el lugar, libera a las mujeres y hiere a uno de los secuestradores. Creyendo con esto que el caso ha sido resuelto y que sólo bastan horas para la detención del otro criminal, Kate recibe en su casa a uno de los policías que participó en la investigación, sin saber que es él quien la secuestró. Paralelamente, mientras Alex revisa algunos papeles se da cuenta que la firma de Casanova es la misma del policía y comprende que Kate está en peligro. Llega a la casa de Kate y al no conseguir persuadirlo lo mata, evitando que éste genere una explosión de gas en el lugar;

**DECIMO SEGUNDO:** Que, de la película referida en el Considerando anterior destacan las siguientes secuencias: a) (16 de noviembre, a las 17:56:04 y 20 de noviembre, a las 12:42:08) El detective Alex Cross evita que una mujer, que acaba de matar con un arma a su marido, se suicide. Ella tiene el arma en la boca mientras Cross le dice que es igual de efectivo si la pone en su sien, cosa que ella hace para que puedan conversar. Finalmente la convence de no matarse para que todos se enteren del maltrato físico del cual era víctima; b) (16 de noviembre, a las 18:01:27 y 20 de noviembre, a las 12:47:32) Una de las mujeres secuestradas es llevada por el bosque por su captor mientras le pide por favor que la perdone, que será buena, ante lo que el malhechor la obliga a decirle que lo ama. Sin embargo, posteriormente es encontrada muerta en el lugar; c) (16 de noviembre, a las 18:19:07 y 20 de noviembre, a las 13:05:11) La protagonista, Kate, recorre su casa de noche pues escucha ruidos, ella vive sola y presa del miedo trata de investigar qué sucede. Un hombre la atrapa por la espalda, forcejean y ella logra huir, corre hacia abajo por las escaleras, tropieza y se estrella contra el acuario, haciéndose un corte en el brazo. El hombre que tiene el rostro cubierto se le acerca y la apunta con un artefacto que le lanza un gas, todo mientras ella llora desesperada; d) (16 de noviembre, a las 18:36:57 y 20 de noviembre, a las 13:23:01) Mientras está secuestrada Kate es drogada permanentemente, aún así, un día acudiendo a sus conocimientos de boxeo logra golpear a su captor y huir antes de que le vuelva a inyectar calmantes. La mujer corre frenéticamente a través de la caverna en la que se encuentra, luego sale a un bosque mientras es perseguida por el sujeto y antes de ser atrapada por él decide lanzarse por un barranco para caer a un río desde mucha altura; e) (16 de noviembre, a

las 19:36:41 y 20 de noviembre, a las 14:24:45) la protagonista pelea con el secuestrador en la cocina, propinándole ella dos cortes en el torso, para luego el quitarle el cuchillo, peleando posteriormente hasta que ella queda aturdida. El sujeto intenta abusar de ella sobre un mesón, pero ella lo aturde con unas cacerolas que se encontraban colgando sobre él. Ella lo esposo en una cañería, no sin antes sufrir un corte en su brazo con un cuchillo por parte del agresor; y f) (16 de noviembre, a las 19:44:15 y 20 de noviembre, a las 14:30:19), el secuestrador es ejecutado con un tiro en la cabeza, secuencia que es percibida desde distintos ángulos, apreciando claramente la sangre en la herida de entrada del proyectil, como en la salida de éste;

**DECIMO TERCERO:** Que, los contenidos reseñados en los Considerandos Séptimo, Noveno y Décimo Primero del presente acuerdo, atendida su especial crudeza, descarnada violencia y gráfica descripción -y recreación- de situaciones que implican el asesinato de seres humanos, resultan manifiestamente inapropiados para ser visionados por menores de edad, por lo que su exhibición, en “*horario para todo espectador*” representa una infracción al respecto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

**DECIMO CUARTO:** Que, en igual sentido, los contenidos de la película “*Kiss The Girls*”, reseñados en el Considerando Décimo Cuarto, resultan manifiestamente inadecuados, para ser visionados por menores, por lo que su emisión en “*horario para todo espectador*”, representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “*Cinemax*”, de los documentales: a) “*America Undercover: The Iceman Tapes, The Conversations with a Killer*”, emitido el día 17 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; b) “*Teen Killers: a Second Chance? America Undercover Series*”, emitido el día 18 de noviembre de 2011, a las 08:00 Hrs.; y c) de la película “*Kiss The Girls*”, específicamente de su emisión, a través de la señal “*Cinecanal*”, los días 16 y 20 de noviembre de 2011, a las 17:51 y 12:37 Hrs., respectivamente, todos emitidos en “*horario para todo espectador*”, no obstante ser sus contenidos inadecuados para ser visionado por menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

14. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFONICA EMPRESAS CHILE S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINECANAL”, DE LA PELÍCULA “KISS THE GIRLS” (“BESOS QUE MATAN”), EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2011, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADOS POR MENORES DE EDAD (INFORME DE TV PAGO N°38/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de TV Pago N°38/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, relativo al control de la película “Kiss The Girls” (“Besos que Matan”); específicamente de su emisión, a través de la señal “Cinecanal”, el día 27 diciembre de 2011, por el operador Telefónica Empresas Chile S. A., que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**SEGUNDO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

**TERCERO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 inciso 2º de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**QUINTO:** Que, el material fiscalizado corresponde a la película “Kiss the Girls” (“Besos que Matan”), emitida el día 27 de diciembre de 2011, a las 18:28 horas, a través de la señal “Cinecanal”, de la permissionaria Telefónica Empresas Chile S.A.;

**SEXTO:** Que, de la película destacan las siguientes secuencias: a) (18:32:58) El detective Alex Cross evita que una mujer, que acaba de matar con un arma a su marido, se suicide. Ella tiene el arma en la boca mientras Cross le dice que es igual de efectivo si la pone en su sien, cosa que ella hace para que puedan conversar. Finalmente la convence de no matarse para que todos se enteren del maltrato físico del cual era víctima; b) (18:38:22) Una de las mujeres secuestradas es llevada por el bosque por su captor mientras le pide por favor que la perdone, que será buena, ante lo que el malhechor la obliga a decirle que lo ama. Sin embargo, posteriormente es encontrada muerta en el lugar; c) (18:56:01) La protagonista, Kate, recorre su casa de noche pues escucha ruidos, ella vive sola y presa del miedo trata de investigar qué sucede. Un hombre la atrapa por la espalda, forcejean y ella logra huir, corre hacia abajo por las escaleras, tropieza y se estrella contra el acuario, haciéndose un corte en el brazo. El hombre que tiene el rostro cubierto se le acerca y la apunta con un artefacto que le lanza un gas, todo mientras ella llora desesperada; d) (19:13:47) Mientras está secuestrada, Kate es drogada permanentemente, aún así, un día acudiendo a sus conocimientos de boxeo logra golpear a su captor y huir antes de que le vuelva a inyectar calmantes. La mujer corre frenéticamente a través de la caverna en la que se encuentra, luego sale a un bosque mientras es perseguida por el sujeto y antes de ser atrapada por él decide lanzarse por un barranco para caer a un río desde mucha altura; e) (20:15:35) la protagonista pelea con el secuestrador en la cocina, propinándole ella dos cortes en el torso, para luego el quitarle el cuchillo, peleando posteriormente hasta que ella queda aturdida. El sujeto intenta abusar de ella sobre un mesón, pero ella lo aturde con unas cacerolas que se encontraban colgando sobre él. Ella lo esposo en una cañería, no sin antes sufrir un corte en su brazo con un cuchillo por parte del agresor; f) (20:21:09), el secuestrador es ejecutado con un tiro en la cabeza, secuencia que es percibida desde distintos ángulos, apreciando claramente la sangre en la herida de entrada del proyectil, como en la salida de éste;

**SEPTIMO:** Que, los contenidos de la película “Kiss The Girls” (“Besos que Matan”), reseñados en el Considerando anterior, resultan manifiestamente inadecuados para ser visionados por menores, por lo que su emisión en “horario para todo espectador” representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “Cinecanal”, de la

película “*Kiss The Girls*” (“*Besos que Matan*”), el 27 de diciembre de 2011, en “*horario para todo espectador*”, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S. A. POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “CINECANAL”, DE LA PELÍCULA “KISS THE GIRLS” (“BESOS QUE MATAN”), EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2011, EN *HORARIO PARA TODO ESPECTADOR*, NO OBSTANTE SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES DE EDAD (INFORME DE TV PAGO N°39/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de TV Pago N°39/2011, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV, relativo al control de la película “*Kiss The Girls*” (“*Besos que Matan*”); específicamente de su emisión, a través de la señal “*Cinecanal*”, el día 27 de diciembre de 2011, por el operador Claro Comunicaciones S. A., que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19 N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**SEGUNDO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto guardado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-

**TERCERO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**QUINTO:** Que, el material fiscalizado corresponde a la película “Kiss the Girls” (“Besos que Matan”), emitida el día 27 de diciembre de 2011, a las 18:27 hrs., a través de la señal “Cinecanal”, de la permisionaria Claro Comunicaciones S. A.;

**SEXTO:** Que, de la película destacan las siguientes secuencias: a) (18:32:58) El detective Alex Cross evita que una mujer, que acaba de matar con un arma a su marido, se suicide. Ella tiene el arma en la boca mientras Cross le dice que es igual de efectivo si la pone en su sien, cosa que ella hace para que puedan conversar. Finalmente la convence de no matarse para que todos se enteren del maltrato físico del cual era víctima; b) (18:38:21) Una de las mujeres secuestradas es llevada por el bosque por su captor mientras le pide por favor que la perdone, que será buena, ante lo que el malhechor la obliga a decirle que lo ama. Sin embargo, posteriormente es encontrada muerta en el lugar; c) (18:56:00) La protagonista, Kate, recorre su casa de noche pues escucha ruidos, ella vive sola y presa del miedo trata de investigar qué sucede. Un hombre la atrapa por la espalda, forcejean y ella logra huir, corre hacia abajo por las escaleras, tropieza y se estrella contra el acuario, haciéndose un corte en el brazo. El hombre que tiene el rostro cubierto se le acerca y la apunta con un artefacto que le lanza un gas, todo mientras ella llora desesperada; d) (19:13:47) Mientras está secuestrada, Kate es drogada permanentemente, aún así un día, acudiendo a sus conocimientos de boxeo, logra golpear a su captor y huir antes de que le vuelva a inyectar calmantes. La mujer corre frenéticamente a través de la caverna en la que se encuentra, luego sale a un bosque mientras es perseguida por el sujeto y antes de ser atrapada por él decide lanzarse por un barranco para caer a un río desde mucha altura; e) (20:16:11) la protagonista pelea con el secuestrador en la cocina, propinándole ella dos cortes en el torso, para luego él quitarle el cuchillo, peleando posteriormente hasta que ella queda aturdida. El sujeto intenta abusar de ella sobre un mesón, pero ella lo aturde con unas cacerolas que se encontraban colgando sobre él. Ella lo esposó en una cañería, no sin antes sufrir un corte en su brazo con un cuchillo por parte del agresor; y f) (20:21:10), el secuestrador es ejecutado con un tiro en la cabeza, secuencia que es percibida desde distintos ángulos, apreciando claramente la sangre en la herida de entrada del proyectil, como en la salida de éste;

**SEPTIMO:** Que, los contenidos de la película “Kiss The Girls” (“Besos que Matan”), reseñados en el Considerando anterior, resultan manifiestamente inadecuados para ser visionados por menores, por lo que su emisión en “horario para todo espectador” representa una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S. A. por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal “Cinecanal”, de la película “Kiss The Girls” (“Besos que Matan”), el día 27 de diciembre de 2011, en “horario para todo espectador”, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

16. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA Nº6012/2011, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “EL CLUB DE LA COMEDIA”, EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011 (INFORME DE CASO Nº727/2011).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso Nº6012/2011, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “El Club de la Comedia”, el día 22 de noviembre de 2011;
- III. Que la denuncia reza como sigue: «*Escribo para comunicar mi indignación y repudio, por el programa ‘El Club de la Comedia’ de Chilevisión, en donde sistemáticamente un actor se disfraza, ofende y ridiculiza la figura de Jesús de Nazaret, violentando de esta manera a los que somos católicos. Junto con lo anterior, el día martes 22 de noviembre se realizó en dicho programa un monólogo a cargo de un tal ‘Pedro Ruminot’, en donde trató a la clase sacerdotal de mi Iglesia como la única profesión en que se bebía alcohol en el trabajo, seguido manifestó ‘...por eso terminan haciendo cosas para que después los demanden, si están curaos los huevones...’, aludiendo que toda la clase sacerdotal son unos ebrios que cometan actos denunciables, esto atenta contra la dignidad de este grupo de personas, lo cual está resguardado por la normativa televisiva. En este mismo monólogo, se trata a Jesús de Nazaret como una persona que embriagó a sus seguidores para hacerles creer que realizaba milagros, refiriéndose a Jesús como ‘Flaco Enri’. Exijo respeto a las creencias de los que somos cristianos y creemos en las enseñanzas del Hijo de Dios. Este programa es utilizado para socavar la fe en Jesús de Nazaret y en la Iglesia, lo cual forma parte de los valores culturales de nuestra nación, además se atenta contra la dignidad de un gran número de personas que tenemos*

*creencias cristianas. Los medios de comunicación pública deben tener un mínimo de respeto a los diferentes grupos religiosos que habitan nuestro país, ya que no somos seguidores de una ideología determinada, somos seguidores de una persona, humana y divina a la vez, Cristo»;*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 22 de noviembre de 2011; lo cual consta en su Informe de Caso N°727/2011, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objeto de control en estos autos corresponde a la emisión del programa “El Club de la Comedia”, efectuada el día 22 de noviembre de 2011, a las 23:22 Hrs.

“El Club de la Comedia” es un show de humor protagonizado por un grupo de comediantes, compuesto por Patricio Pimienta, Pedro Ruminot, Juan Pablo Flores, Jenny Cavallo, Rodrigo Salinas, Fabrizio Copano, Sergio Freire, Alison Mandel y Jani Dueñas. El programa se estructura en base a un conjunto de sketches, alternados con monólogos -stand up comedy- que se presentan ante público en estudio. Lo particular de los monólogos es que abordan un tema en especial, como el Centro de Santiago, cambiarse de casa, los fenómenos paranormales, las dietas, etc., y son presentados por los comediantes estables del programa.

Las piezas cómicas son de corta duración y, en su gran mayoría, corresponden a sketches protagonizados por personajes creados por el programa, como Justin Bobby, Álex y Coto, Jesús, La guatona Candy, House of Tatto, Miss 37, El Terrible Jefe, La Rosa Espinoza, entre otros. Normalmente se exhiben varias piezas de cada personaje en un mismo capítulo;

**SEGUNDO:** Que, un bloque de diversos sketches da inicio a la emisión denunciada. La quinta pieza en exhibición corresponde a un cuadro cómico protagonizado por un personaje que representa a Jesús. La acción se desarrolla como sigue: Jesús lee unas palabras. Un asistente de producción aparece en escena señalando: «Jesús estay guateando, así que te vamos a tirar una música y tú improvisa». Acto seguido se puede ver a Jesús como conductor de un programa de concurso televisivo: «Bueno amigos, bienvenidos al juego de la Biblioca, puedes concursar llamando al 800 300 360. Acá están las opciones: Me traicionó Simón Pedro, me traicionó Andrés, me traicionó Judas, llame, llame ya, estoy esperando los llamados». En un recuadro en pantalla se presentan las alternativas del juego (¿Quién me traicionó? a.-Simón Pedro, b.-Andrés, c.- Judas).

Más adelante, y a continuación de la presentación del monólogo de Sergio Freire, aparece nuevamente el concurso de Jesús, el que se desarrolla de la siguiente forma: Jesús habla en pantalla diciendo «Los mejores chascarrillos católicos en el juego de la Biblioca. Tenemos una gran pregunta el día de hoy ¿Cuántos son 2 panes por 10 panes?, ya tenemos un llamado, Alooó, Jorge contéstanos. En off se escucha que alguien responde, generándose el siguiente diálogo:

Jesús : Hola Jorge, ¿cómo estay?  
Jorge : ¿Cómo supo mi nombre?  
Jesús : Soy Jesús, lo sé todo, contéstame la pregunta Jorge. Si yo multiplico 2 panes por 10 panes, cuántos son?  
Jorge : Eee 20 panes  
Jesús : Equivocado, son panes infinitos porque tengo poderes infinitos. Sigamos con los chascarrillos católicos acá en el juego de la Biblioca. Cuídate del atropello que vas a tener en Santa Rosa con la Alameda. El auto rojo que te va a dejar destruido, chao Jorge.

Un par de minutos después se presenta el monólogo de Pedro Ruminot, cuyo tema es «El alcohol», y su rutina comienza comentando las siguientes situaciones: «La historia del mundo está marcada por el copete. Jesús pudo haber multiplicado casas, pudo haber multiplicado árboles, pero qué fue lo primero que multiplicó, el vino, y ¿para qué?, para tener a todos los hueones curaos y así los tenía a todos engrupíos, mientras estaban todos curaos decía, miren cómo camino sobre el agua, miren cómo sano un ciego, y los hueones así - gesticula como se bebe sin control- grande flaco Inri».

Seguidamente, continúa relatando la siguiente escena: «Uno de los trabajos en los que inevitablemente uno tiene que tomar es ser cura y ellos tienen el mejor trabajo del mundo, trabajan un día a la semana, el domingo en la mañana y toman vino en la pega. Hueones harcord, la cagaron, por eso terminan haciendo cosas para que después los demandes, si están curaos». En adelante, la rutina continúa refiriéndose a otros pasajes relacionados, tales como los futbolistas y el alcohol, las publicidades de vinos, entre otros, y no se vuelve a mencionar a Jesús, al clero o a la Iglesia Católica;

**TERCERO:** Que, del análisis de los contenidos reseñados en el Considerando anterior, contrastados a la luz de lo preceptuado en el artículo 1º de La ley 18.838, se desprende que no existen antecedentes, lo suficientemente graves, como para estimar la existencia de indicios de haberse infringido el principio *del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó declarar sin lugar la denuncia N°6012/2011, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “El Club de la Comedia”, el día 22 de noviembre de 2011, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

**17. INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS CORRESPONDIENTE A LA 1<sup>a</sup> QUINCENA DE ENERO DE 2012.**

El Consejo tomó conocimiento del informe del epígrafe y lo aprobó.

Fue solicitado elevar al Consejo el Informe de Caso N°26/2012 relativo a la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias”, de la concesionaria Universidad de Chile, efectuada el día 13 de enero de 2012, correspondiente a las denuncias 6122-2012, 6126-2012, 6128-2012, 6130-2012, 6132-2012, 6133-2012, 6134-2012, 6135-2012 y 6136-2012.

**18. INFORME SOBRE “FARANDULA EN TELEVISIÓN”**

Se entregó el material correspondiente al informe de *Farándula*, elaborado por el Departamento de Supervisión, y se acordó tratarlo en la próxima sesión.

**19. INFORME SOBRE “LA MUJER EN LA PANTALLA TELEVISIVA”.**

Se entregó el material correspondiente al informe de “La mujer en la pantalla televisiva”, elaborado por el Departamento de Estudios, y se acordó tratarlo en la próxima sesión.

**20. “BALANCE DE DENUNCIAS CIUDADANAS AÑO 2011”.**

Se entregó el material correspondiente al Balance de Denuncias Ciudadanas año 2011, elaborado por el Departamento de Supervisión, y se acordó tratarlo en la próxima sesión.

**21. DEJA SIN EFECTO AUTORIZACION PREVIA A INVERSIONES ALFA TRES S.A. PARA TRANSFERIR SUS CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE ARICA, IQUIQUE, ANTOFAGASTA, CHUQUICAMATA, TOCOPILLA, SAN PEDRO DE ATACAMA, COPIAPO Y LA SERENA, A CANAL DOS S.A.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que, en sesión de Consejo de 11 de mayo de 2009, se acordó autorizar previamente a Inversiones Alfa Tres S.A., titular de ocho (8) concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, banda VHF, en las localidades de Arica, Iquique, Antofagasta, Chuquicamata, Copiapó y La Serena, según Resolución CNTV N°22, de 27 de septiembre de 2005, y en las localidades de San Pedro de Atacama y Tocopilla, según Resolución CNTV N°17, de fecha 10 de abril de 2006., para transferirlas a Canal Dos S.A.

- III. Que, dicho acuerdo de Consejo se materializó por Resolución Exenta CNTV N°48, de 18 de mayo de 2009, comunicada a las partes interesadas y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficios CNTV N°317, N°318 y N°321, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2009;
- IV. Que, por ingreso CNTV N°83, de fecha 02 de febrero de 2012, se informa a este Consejo que las sociedades Inversiones Alfa Tres S.A. y Canal Dos S.A. han decidido no dar curso a la autorización previa de transferencia acordada en Sesión de Consejo de 11 de mayo de 2009, respecto de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, en las localidades de Arica, Iquique, Antofagasta, Chuquicamata, Copiapó, La Serena, San Pedro de Atacama y Tocopilla, según Resolución CNTV N°22, de 27 de septiembre de 2005, y Resolución CNTV N°17, de 10 de abril de 2006, respectivamente, de que es titular la concesionaria Inversiones Alfa Tres S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Atendibles las razones esgrimidas por las concesionarias, individualizadas en los Vistos II y IV,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 14° bis, 15°, 16° y 18° de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°19.131, tomó conocimiento del desistimiento, según ingreso CNTV N°83, de fecha 2 de febrero de 2012, en la banda VHF, para las localidades de Arica, Iquique, Antofagasta, Chuquicamata, Copiapó, La Serena, San Pedro de Atacama y Tocopilla.**

**22. VARIOS**

- a) El consejero señor Gazmuri solicitó incluir los estudios realizados en España sobre la “*Telebasura*”, con la finalidad de enriquecer el estudio elaborado por el Departamento de Supervisión sobre la *Farándula*, señalado en el numeral 18 de esta acta.
- b) El Consejo acordó sesionar los tres primeros lunes de cada mes durante el año en curso.

**Se levantó la Sesión a las 15:45 Hrs.**